95

Nº 22 5 — 84 — 39

1869.

AYUNTAMIENTO POPULAR. NEGOCIADO DE Obras

MADRID.

3/1

CLASE Construccion

Expediente

Instruido á instancia de D. Santiago Sainz en solicitud de licencia para edificar en la Calle de la Morería nº 26.

28

~~S. S. de S. 79~~

Prop.s

NOTARIA DEL Sr. Dn. Luis Gonzalez y Martinez

Derechos devengados en la misma á instancia del Sr. Don Santiago Sainz de la Peña.

FECHAS.		IMPORTE. Reales.	cts.
	Madrid 31 de Julio de 1872		
	Venta en favor de la Villa de Madrid de 2223,75 pies de terreno en la calle de la Morena, en cantidad de 44475 r.s vn. p.r el Sr. Sainz de la Peña.		
	Original: 1 % n.º 6 del Arancel	444	75.
	Copia ant.a: 18 fojas a 4 r.s n.º 16 id	72	"
	nota marginal: n.º 17 id	2	"
	otorgam.to n.º 11 id	20	"
	examen de docum.s p.a formar el bonor de escritura sometido á la aprobac.n de S. E. 202 fojas á 0,50 c.s n.º 2 del Arancel	101	"
	Suplido:		
	1 pliego del sello 3.º p.a la copia	100	"
	20 id del id 11.º p.a original y copia	40	"
	Total:	779	"

Recibí

P. P. Julio del Pozo

Esto, junto con los que se origina

ron, en el año de 1864, son de cuenta del Señor Ayuntamiento pues así se pactó sin yo tengo que abonar cosa alguna,

Madrid 19 de Agosto de 1870

Santiago Saínz

O. Bf.º 601.

No fº 1669 jto 1º Secn

20. Cs. DE Eº. AÑO 1868. HABILITADO POR LA NACION SELLO 9º

Exmo Sr. Alcalde 1.º de esta Villa

El que suscribe que habita en la calle de Toledo nº 55. Cuarto piso con el debido respecto a S.E. expone

Que siendo Dueño de un solar en esta capital sito en la Calle de la Morería nº 26 y parte del 28. nuevo de la manzana 139. y con la brevedad posible se sirva mandar hacer la tira de Cuerdas. y concederme la Licencia para Edificar

Dios guarde a S.E. m.s a.s

Madrid 27 de Octubre de 1868

Santiago Sainz

Madrid 28 de Novbre de 1868.

Pase al Sr. Alcalde popular del Distº de la Latina, para que con asistencia de dueño, su Arquitecto y el Municipal, se sirva disponer se proceda al acto de tira de cuerdas, para el cual se servirá señalar

dia y hora y avisarlo al Sr. Secretario de Hacienda Ayunt.º á los efectos correspondientes; pasando inmediata el expediente al Profesor de Villa, p.ª q.º informe del resultado y previniendo al dueño no puede dár principio á las obras sin la competente licencia.

El Alcalde 1.º

N. de Rivera

4. de Diciembre de 1868.

Cumplase con exactitud lo mandado en el decreto precedente, y expídanse las ordenes, para que á las doce de la mañana del Lunes siete de actual tenga efecto la tira de cuerda que solicita, con asistencia de los individuos que han de intervenir en dicho acto.

L. Capdepon

S. S. de la Comision de obras. Marcada la alineacion á que debe supeditarse la construccion de la fachada de la casa n.º 14 de la calle de la Morería con arreglo á las aprobadas para esta calle en 9 de Sept.re de 1861, resulta: Que la nueva fachada en la citada calle deberá establecerse sobre una

línea recta que se determinará con un punto toma
do en la medianería de la casa nº 12 remetido
diez centímetros de la actual fachada de dicha casa
y otro que diste dos metros noventa centímetros
de la esquina de la casa nº 15 que vuelve á la
calle angosta de los Manuelos contando esta
distancia sobre la nueva fachada á la prolon
gacion de la calle de Bailen, cuya alineacion
hace que se remeta la nueva fachada por la
derecha ó medianería con la casa nº 12 un metro
setenta y séis centímetros y que avance por su
derecha ó nueva fachada á la calle de Bailen
setenta centímetros, dando una superficie espro
piada de ocho metros cuadrados con setenta y
dos decímetros cuadrados y una superficie aprovec
da de dos metros cincuenta decímetros cuadra
dos, cuya diferencia que es de séis metros cua
drados con veinte y dos decímetros cuadrados, equi
valentes á ochenta piés cuadrados con doce deci
mos se otro es la superficie que se toma del
solar de la casa para vía pública, la cual ta
sada á razon de un escudo cada un pié super
ficial con cuya cantidad está conforme el Ar
quitecto Director de la obra, importan ochenta
escudos ciento veinte milésimas que deberan abo
narse al interesado de los fondos municipales
terminadas que sean las obras y previa certifi
cacion del Arq.to de la Seccion.

Siendole al que suscribe desconocidas las alineaciones en el Proyecto que se cons

tuviese en la calle de Segovia, así como si se introdu-
ce por esta obra alguna modificación en las rasantes
de las calles adyacentes á la nueva vía sería de
necesidad que el director de estas obras informe
á V.S. respecto de estos dos particulares antes de con-
ceder la licencia de construcción de la casa
que se refiere esta instancia.

Examinados asimismo los planos de fa-
chadas firmados por el Arq.to de la Academia de
San Fernando D. Alejo Gomez, los hallo con-
formes con lo prevenido en las R.s Ord.s de 10 de Jn.o
de 1852, y 20 de Octbre de 1867 por lo que no
veo inconvenientes algunos en que V.S. se sirva
conceder la licencia que se pide siempre q.e
el interesado se sujete en la construcción á lo que
manifiesta en los planos y memoria adjuntos y á
lo que se previene en las RR.s OO.s anteriores y
las Ord.s Munic.s publicadas en el año de 186
en la parte referente á los andamios

V.S. sin embargo acordará lo
mas acertado Madrid 15 Febrero 1869

Manuel Martínez

Memoria descriptiva para la casa calle de la Moreria, numero 26 moderno, manzana

22 Febr 1869.
Pase al Yngeniero del Viaducto Sr Barron para que marque la alineacion y rasante acordadas por aquel punto, y necesarias para expedir la licencia al interesado.
Por el Alcalde 1º
M. M. J. de Galdo

La casa que se trata de edificar de nueva planta, de Don Santiago Sainz, se halla situada en el distrito de la Latina, barrio de Don Pedro, calle de la Moreria, numero 26 moderno, 14 antiguo, con vuelta á la proyectada via de San Francisco, manzana 139.

La superficie que comprende en plano horizontal, son doscientos setenta y tres metros, doce centimetros cuadrados, comprendidos en el cuadrilatero irregular: siendo dos de sus líneas, paredes de cerramiento, y las otras dos, fachadas con esposicion á Poniente la del Viaducto, y á Mediodia la de la Moreria; y constará de sótanos en la primera crugia, pisos bajo, principal, segundo, tercero y cuarto; distribuidos en dos habitaciones por piso, escepto el tercero y cuarto, que lo será en tres.

Su construccion consistirá en los cimientos de pedernal, en el vaciado de zanjas hasta encontrar el terreno firme, colocando sobre su enrás la cantería en la fachada y las basas y fábrica de ladrillo en las traviesas y medianerias; continuando sobre el piso bajo el sistema de entramado

verticales y horizontales en el sistema de construccion seguido en esta Capital. Las cubiertas ó armaduras en relacion á la longitud que han de cubrir. Los aleros y reboco exterior, responderán á un buen sistema de decoracion y los servicios interiores responderan á las buenas condiciones de policía y ventilacion y luz y salubridad que deben tener las habitaciones servidas por una escalera cómoda y suave, para facilitar su ascenso á todos los pisos, y particularmente al tercero y cuarto, alumbrada convenientemente.

Madrid 5 de Febrero de 1869.

El Arquitecto.

Alejo Gomez

Proyecto de Fachada para la casa calle de la Vía de San Francisco,

número 28 manzana 139

Proyecto de fachada para la casa calle de la Morería

número 28 manzana 139.

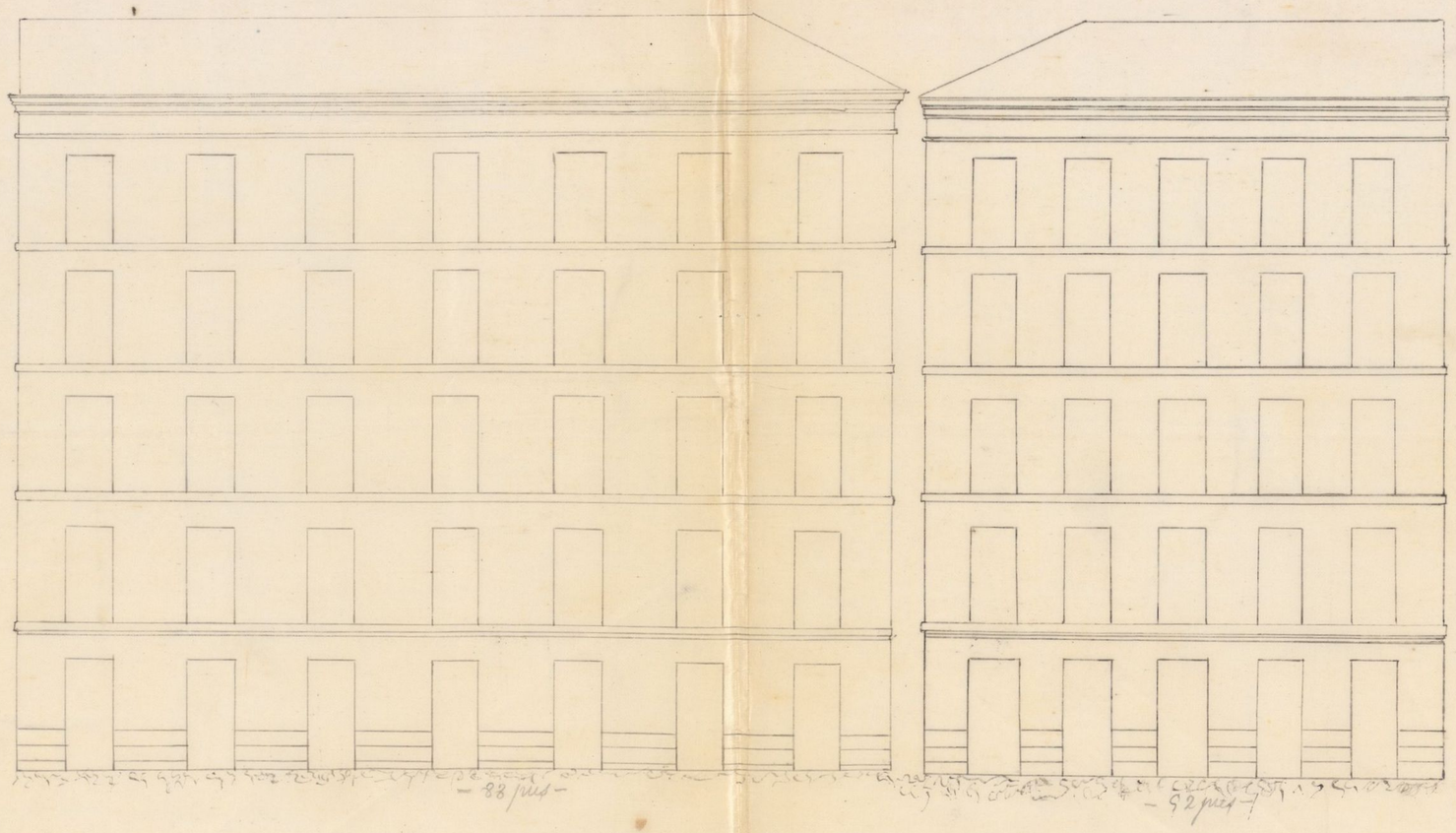

El Dueño
Santiago Saiz

Madrid 5 de Febrero de 1869.
El Arquitecto.
Pablo Gómez

N. Nº 605.

Rº fº 165. 8.º 1.º / 1.º

OBRAS MUNICIPALES

PROLONGACION DE LA CALLE DE BAILEN
Y
VIADUCTO EN LA DE SEGOVIA.

Exmo Señor.

Devuelvo á V.E. el expediente que ha llegado á mi poder en el dia de ayer, para que fije la alineacion y rasante que corresponde á la casa que se trata de edificar en la Calle de la Morería nº 14. antiguo á fin de que se sirva V.E. resolver que el Sr. Arquitecto que ha formado el proyecto de las fachadas que acompañan á dicho expediente señale la proyeccion horizontal que ocupa la casa, y la posicion respectiva que tiene esta planta en el terreno, refiriendola á las fachadas de las casas inmediatas de la misma calle de la Morería, manzanas 138 ó 141.

24 – Febro

Por acuerdo general

Pase al arquitecto autor del proyecto á los fines q. indica el Ingeniero

8 Marzo 1869.

En Comision de Obras

Pase con urgencia al Sr. Arquitecto en cumplimiento del decreto que precede

M Prendes

A 8 de la Peña

sin cuyo dato no me es pos
determinar en el solar de qu
se trata, y consultando los
nos del proyecto de la nue
via, la alineacion y rasante
respondiente.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Mad
24 de Febrero de 1869.

Exmo Señor.

El Ingeniero Director
Agustin Ram

Exmo Sr. Alcalde 1.o del Ayuntamiento popular de
Madrid.

e es por
lar de qu
ndo los
la mue
rasante

D. Ottav
69.

irector
ernar

lar de

N.º 1º

OBRAS MUNICIPALES

OLONGACION DE LA CALLE DE BAILEN
Y
VIADUCTO EN LA DE SEGOVIA.

Exmo. Señor.

Habiendome procurado la planta del Solar en que se proyecta la edificacion de una casa en la Calle de la Morería vieja manzana 139. que V.E., con fecha 23 de Febrero ppdo., me pasó para que informase acerca de su situacion, debo manifestar á V.E, lo siguiente.

Que en el año de 1863 se me previno por su Exmo. el Ayuntamiento que señalase en los Solares num.s 12 y 13. antiguos 24. y 26. modernos, la línea del eje del Viaducto, para proceder á la expropiacion correspondiente y despues de haberlo así verificado, los Sres. Arquitectos dirig

nados practicaron la medicion
y valoracion de la superficie
ocupada sobre cuyo documento
se me pidió informe y lle
en 10 de Noviembre del mi
año de la manera que esp
la adjunta copia.
Consecuente con lo que en
ces expuse vuelvo hoy á ins
que no creo prudente conce
la autorizacion que se solic
para construir esta casa a
lado mismo del Viaducto
aquella época la construc
de esta obra, aunque aprob
y decidida, sufria ciertas
nativas, y nada se perdió
mente en que la expropi
fuese parcial y no total y
el Ayuntamiento pagase
tio que con precision habr
pare, dejando la clau

de que en caso de necesitar mas espacio el propietario no tuvie se derecho á exijir mayor precio que el de 20 r.s por pie cuadrado como tipo apreciado y convenido para esta expropiacion.

Siendo ya una verdad la realizacion del Viaducto, en mi concepto no debe consentirse una edificacion que basta mirar el plano adjunto para convencerse, de que podria traer inconvenientes.

La extension que trata de edificarse segun la medicion y valoracion de los Sres. Arquitectos comprende 2277. pies cuadrados (176,60 m.s cuadrados) que á 20 r.s pie importa 45.540 r.s vn. Este valor del terreno, no hay motivo para creer que desmerezca en mi adelante, por lo tanto es

indudable á mi juicio que con-
viene pagar dicha suma y que
dar el Municipio en libertad com-
pleta de usar, segun conven
á sus intereses de este solar.

Por otra parte voy á prese
las condiciones de este terreno
ra edificar con arreglo á la
va Calle proyectada como
longacion de la de Bailen.

El angulo (a) de la fach
de la Calle de la Moreria a
lla cerca de cinco metros e
do sobre el terreno en el pu
(b); respecto al pavimento
puente; se pueden observar
cifras que señalo en el pl
para tomar idea de la al
de la rasante; y por últim
Vd, se sirve remitirme
zados de la casa que se
ta, en ellos señalaré estos

OBRAS MUNICIPALES

NGACION DE LA CALLE DE BAILEN
Y
DUCTO EN LA DE SEGOVIA.

para mayor inteligencia á fin de resolver lo conveniente.

Esta casa tan inmediata al Viaducto, que por las circunstancias del terreno ha de quedar en no muy buenas condiciones de aspecto, seria un obstaculo constante á las mejoras que mas adelante puedan proyectarse, siendo una de las inmediatas el ensanche de la Calle de la Ollorería que en algunos sitios no llega á 4. metros de latitud, y que con facilidad y poco coste pudiera hacerse mas ancha derribando precisamente las antiguas casas inmediatas, de la misma manzana, hasta la plaza de la Ollorería.

De este modo podrán tambien arreglarse las rasantes q.e desde el Viaducto vayan á di

cha Plaza de la Morería,
comunicar con las demas a
mejorando en lo posible la
les condiciones de la viabili
Por tales consideraciones
parece que no debe otorgar
licencia para edificar que
cita el interesado, y que es
dente hacer el pago de es
lar, en los terminos conve
rogando á V.E., que se sirva
poner se me remitan los
dos de la Casa que se proy
para poner en ellos los da
V.E. desea, á fin de que en
de todo con su superior con
to resuelva como siempre
que juzgue mas acerta

Dios Gr. Alc

que á V. E. m. a. Madrid
16 de Marzo de 1869.
El Ingeniero Director.
Agustín Ramon

Exmo Sr. Alcalde 1.º del Ayuntamiento de Madrid.

Planta de los solares situados en la Calle de la Moreria vieja num.s 12 y 13 antiguos, 24 y 26 modernos. Manz.a 139.

A

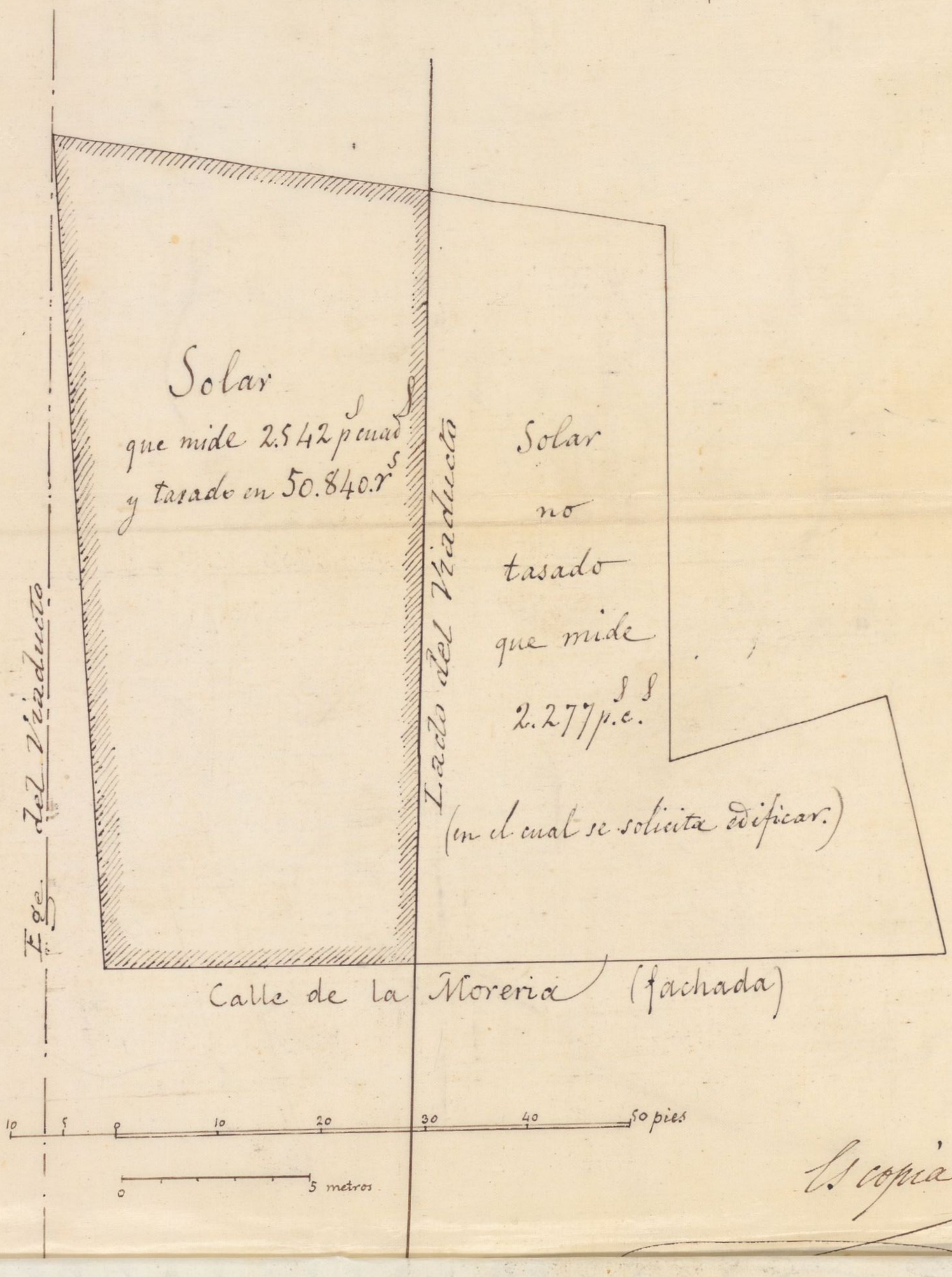

Es copia

Explicacion

abcd. es el espacio en que se solicita edificar. Entre los puntos a y b (este ult.º no está exactamente fijado en el terreno) hay un desnivel de 4,m890.

Datos de la rasante respecto al solar

	Difer.s de nivel parcial metros	Difer.s de nivel total metros
El plano horizontal del pavimento del Viaducto pasa por la Manzana 141	0,000	0,000
Angulo de dicha Casa (o)	1,691	1,691
Plano inferior de las vigas	2,109	3,800
Horizontal del punto b. (á unos 35 met.s del angulo o)	5,330	9,130

Madrid 16 de Marzo de 1869

N.º 2

OBRAS MUNICIPALES

PROLONGACION DE LA CALLE DE BAILEN
Y
VIADUCTO EN LA DE SEGOVIA.

Excmo Sor.

En contestacion al decreto marginal que V.E. se ha servido remitirme con inclusion de la tasacion de los solares nos 12 y 13 antiguos (24 y 26 modernos de la Calle de Moreria verificada por los Sres. Arquitectos D. Franco Verea encargado por el Excmo Ayuntamiento y D. Juan Antonio Sanchez en representacion del propietario, debo manifestar á V.E., que en mi opinion correspondia hacer la expropiacion total del area de este Solar, porque la parte que resta contiene 2.277 pies cuadrados segun expresa la medicion practicada y ademas la figura que afecta, no se presta á edificar de la manera conveniente. El empeño de este propietario en que la expropiacion no sea total, debe ser sostenido sin duda por la idea de adquirir algunos terrenos inmediatos con los cuales logre reunir las ventajas que se propone. Manifestada la conformidad por parte de los Sres. Arquitectos en acceder á la expro

piacion parcial de estos solares, tampoco me opongo á que así se verifique siempre que se exprese terminantemente que el dueño del terreno no podrá exigir mayor precio que el de 20 r.s por pie cuadrado; en el caso de que á la ejecucion de las obras del viaducto, y sus accesorias fuese ocupada mayor superficie, de la que actualmente aparece en la tasacion.

Con esta salvedad, no puede haber inconveniente en aceptar la tasacion, y he asi dicho y en sus accesorias teniendo en cuenta que como en este espacio viene á ocupar el estribo y una de las salidas del viaducto, pudiera al tiempo de la ejecucion determinarse construir una plazuela en la embocadura de la Calle que acompaña el puente y ser entonces necesario mas terreno que el señalado en el plano = Lo que á V.E. mi Ad.= Madrid 10 Noviembre 1860 = Eugenio Barron = Exmo Sr. Alcalde Corregidor

= Es copia =

D. Rf.º 601.

Rf.º 4655 16 1.º

Señores
Juan Ant.º Sancher, Presidente accidental.
Pavo
Zaorza
Romero.
Talavera

Excmo. Sor

D. Santiago Seinz acudió con una solicitud en 27 de Noviembre del año ppr.do, solicitando la correspondiente tira de cuerdas en un solar de su propiedad sito en la calle de la Morería núm.º 26 moderno, 14 antiguo, con vuelta á la proyectada vía de San Francisco, manzana 159, para edificar en el mismo una casa de nueva planta.

Verificada la tira de cuerdas por el Sr. Arquitecto D. Manuel Martínez Núñez, dió su informe en 15 de Febrero de 1869, del cual resulta: que la nueva fachada á la citada calle deberá establecerse sobre una línea recta que se determinará con un punto tomado en la medianería de la casa n.º 12 remetido 10 centímetros de la actual fachada de dicha casa y otro que diste 2 metros 90 centímetros de la esquina de la casa n.º 15 que vuelve á la calle Angosta de los Mancebos, contando esta distancia sobre la nueva fachada á la prolongacion de la calle de Bailen, cuya alineacion hace que se remeta la nueva fachada por la derecha ó medianería con la casa n.º 12, un metro setenta y seis centímetros, y que avance por su derecha, ó nueva fachada á la calle de Bailen, 70 centímetros, dando una superficie expropiada de 8 metros 72 centímetros cuadrados y una superficie apropiada de 2 metros 50 decímetros cuadrados, cuya diferencia, que es de 6 metros 22 decímetros cuadrados equivalentes á 80 piés cuadrados y 12 decímetros de otro, es la superficie que se toma del solar de la casa para vía pública; la cual, tasada á razon de un

escudo cada pié superficial, con cuya cantidad está con-
forme el Arquitecto Director de la obra, importan 80 es-
cudos No milésimos que deberán abonarse al interesado
los fondos Municipales: que siéndole desconocidas las alinea-
ciones en el vraducto que se construye en la calle de Ca-
govia, así como si se introduce por esta obra alguna
modificacion en las rasantes de las calles adyacentes á la
nueva via, sería de necesidad que el Director de dichas obras
informase respecto de estos dos particulares antes de con-
ceder la licencia de construccion de la casa referida: que
examinados los planos de fachadas firmados por el Sr.
Arquitecto D. Mejó Lozano, los halla conformes con lo pre-
venido en las Reales órdenes de 10 de Junio de 1854 y
20 de Setiembre de 1867, por lo que no vé inconveni-
te alguno en que se conceda la licencia solicitada, sie-
pre que el interesado se sujete en la construccion á
lo que manifiesta en los planos y memoria adjuntos,
y á lo que se previene en las Reales órdenes antedichas
y á las ordenanzas municipales publicadas en el año
65, en la parte referente á las andaimas.

Remitido el expediente en 22 del mismo Febrero
al Sr. Ingeniero D. Eugenio Barron para que mar-
case la alineacion y rasantes acordadas por aquel
punto y necesarias para despedir la licencia solicitada,
ofició en 16 de Marzo manifestando que en su con-
cepto no debe consentirse una edificacion que basta
mirar el plano con el mismo acompañado, para con-
vencerse de que podria traer inconvenientes, siendo
ya una verdad la realizacion del vraducto; cuyo ofi-
cio va señalado en el expediente con el n.º 5.º por si V. E.

desea enterarse muy por extenso.

Ya en 10 de Noviembre de 1863 hubo de informar también el indicado Sr. Ingeniero del Viaducto, á consecuencia de tasacion de los solares n.os 12 y 13 antiguos, 24 y 26 modernos de la calle de la Morería, por habersele prevenido que señalase en ellos la línea del Eje del Viaducto para proceder á la expropiacion correspondiente, que en su concepto correspondia hacer la expropiacion total del area de aquel solar porque la parte que resta contiene 227 pies cuadrados, segun la medicion practicada, y que ademas la figura que afectaba, no se prestaba á edificar de la manera conveniente etc. La expresada comunicacion tiene el n.º 2 por si V.S. cree deber darse lectura de ella.

La Comision de Obras, hecha cargo del informe evacuado por el Sr. Ingeniero D. Eugenio Barron y del que emitió anteriormente, en 15 de Febrero último, como se ha dicho, D. Manuel Martinez Nuñez, cree que debe concederse la licencia que solicita el interesado, con abono en su dia de los 80 grados 80 milésimos por el terreno que le quedará expropiado para la vía pública, puesto que, segun dispone la R. O. de 16 de Junio de 1854 en su trámite 7.º, no pueden negarse las licencias cuando no haya alineacion aprobada para la calle en que se trate de edificar, en cuyo caso se encuentra la de la Morería con vista al proyectado viaducto.

V. S., no obstante, acordará lo que estime muy procedente.

Madrid

a 5 de Mayo de 1869.

Juan Antº Sanchez

Juan de Ranero

Mano

Xaxx Xxxxxx,
xxxxxxx

Valanzuela

Madrid 14 de Mayo de 1869
En Ayuntamiento

Queda sobre la mesa

Madrid 31 de Mayo de 1869
En Ayuntamiento.

Pase el expediente íntegro á la Junta Consultiva Municipal para que emita su informe.

Rfs. 474 1º

SELLO 9º AÑO 1869 HABILITADO POR LA NACION. 200. MILESIMAS

Escmo. Sr. Alcalde primero Popular de esta Capital

El que suscribe que havita en la calle de Toledo nº 99. cuarto pral. con el devido respecto á S. E. expone.

21-Junio

Acuerdo grat.

Que teniendo solicitada hace siete meses licencia para edificar una casa en esta capital en los solares Calle de la Moreria numeros 24. y 26. modernos de la manzana 139. y no habiendo sido posible en el transcurso de tanto tiempo el obtenerla, y sabiendo que por la comision de Obras esta ya informada y asta se me ha asegurado que esta ya despachada. y segun me dicen hace dos meses. que pasó la Junta consultiba, y no habiendolo esta despachado. desearia me despacharan lo antes posible, ya fuera dandomela citada licencia para he dificar ya fuera negandola si es que dichos solares los necesitan en terreno para la continuacion del viaducto del puente que se esta construyendo en la calle de Segovia, y si por esa causa fuera, procedan lo mas pronto posible hasta expropiacion. puesto que yo ninguna delas dos cosas me opongo. y si me sigue un perjuicio grande el no resolber ni una cosa ni otra. por lo que.

Hace á los precedentes que en cuanto á la condicion de obras

A. S. E. expone se sirba disponer sea despachada

lo antes posible favor que espera de la re
gentería de S. E.

Dios guarde a S. E. m.s a.s Madrid 21 de J
de 1869.

Santiago Sainz

R. O. f.º 601.

Rp 265 Sección 1ª

AYUNTAMIENTO ~~CONSTITUCIONAL~~ popular

DE

MADRID.

JUNTA CONSULTIVA MUNICIPAL.

Excmo. Sor.

8 Julio 1869.
Se comunica
de Obras
Informe al
Sección Ayunta-
miento de confor-
mado con este
dictamen y con
la alineación fijada
por el Arquitecto.

Habiendo examinado esta Junta los documentos que obran en el expediente instruido con motivo de la licencia solicitada por D. Santiago Saiz para construir en el terreno de su propiedad señalado con el núm.º 26 moderno de la calle de la Morería de esta Capital, opina que con arreglo á la legislacion vigente y á los planos de alineacion actualmente aprobados no hay razon ninguna para que no se conceda al solicitante la licencia para edificar que tiene pedida y que procede por consiguiente, le sea expedida sin pérdida de momento. Es la opinion de la Junta que somete á la mas ilustrada de V. E. Madrid 3 de Julio de 1869.

El Presidente.
accidental
Sanchez

El Secretario.
Esteban Granados

alineacion hace que se remeta la nueva fachada por la derecha ó medianería con la casa número 12, un metro setenta y seis centímetros, y que avance, por su derecha, ó nueva fachada á la calle de Bailen, 70 centímetros, dando una superficie expropiada de 8 metros 72 centímetros cuadrados y una superficie apropiada de 2 metros 50 decímetros cuadrados, cuya diferencia, que es de 6 metros, 22 decímetros cuadrados equivalentes á 80 piés cuadrados y 12 decímetros de otro, la superficie que se toma del solar de la casa para vía pública, la cual, tasada á razon de un escudo cada pié superficial, con cuya cantidad el Arquitecto Director de la obra, importan 80 escudos 820 milésimas que deberán abonarse al interesado de los fondos municipales; debiendo darse el oportuno conocimiento á Contaduría para la toma de razon y abono consiguiente al interesado Sr. Sainz.

V. E. no obstante, acordará lo que tenga por conveniente.

Madrid 8 de Julio de 1869.

Interino Camilo Lasarga

Greg.º de las Peras

Madrid 23 de Julio de 1869.
El Ayuntamiento
Conforme con la Comision

Mad

drid 30 de Julio de 1869

Suspendase la ejecución del anterior acuerdo del Exmo. Ayuntamiento y dese cuenta en Comisión de Obras bajo mi presidencia

N. A. Rivero

7 de Enero de 1870

Pase al arquitecto de la sección para que determine la planta ó solar de la casa, indicando las diferencias de nivel que existan con las calles en que ha de verificarse la construcción que se solicita y hecho pase al Ingeniero Sr. Barron para la determinación de las rasantes.

A. Barcala

fo 8 vto

Excmo Señor

En cumplimiento del decreto de V. E. adjunto tengo el honor de acompañar el plano del solar nts 26 y 28 de la calle de la Morería perteneciente á D. Saviego Sainz, el cual se halla comprendido entre la nueva línea de fachadas del Viaducto, cuyo trazado se halla conforme con los datos suministrados por el director de dicha obra Sr. Barron, y las medianerias que el interesado dice corresponderle, todo lo cual se detalla gráficamente

en el referido plano asicomo su superficie que es de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados equivalentes á tres mil trescientos noventa y seis pies cuadrados con ochenta y tres decimos de otro.

Madrid 25 de Enero 1870

Manuel Mart. Nuñez.

Nº 1

Fachada á la calle de la Morería.

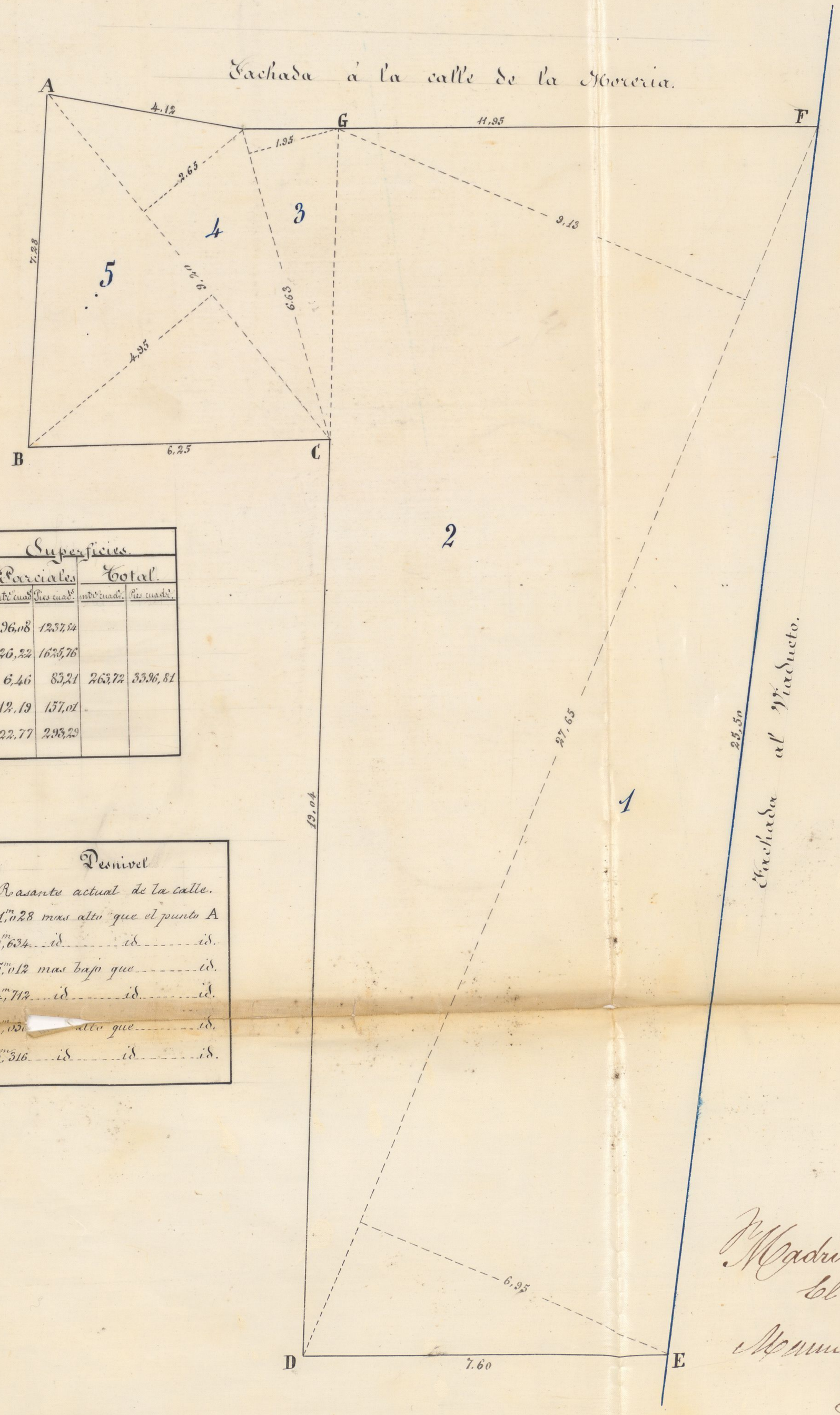

Nos de los Triangs	Superficies. Parciales mtros cuads	Parciales Pies cuads	Total. mtros cuads	Total. Pies cuads
1	96,08	1237,54		
2	126,22	1625,76		
3	6,46	83,21	263,72	3396,81
4	12,19	157,01		
5	22,77	293,29		

Puntos	Desnivel
A	Rasante actual de la calle.
B	1m,028 mas alto que el punto A
C	0m,634 id. id. id.
D	5m,012 mas bajo que id.
E	4m,712 id. id. id.
F	1m,03[illegible] alto que id.
G	0m,316 id. id. id.

Madrid 25 de Enero 1870.
El Arqto de la 5a seccion
Manuel Martínez

Escala de 1m 0,75 0,50 0,25 0m 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 mtrs

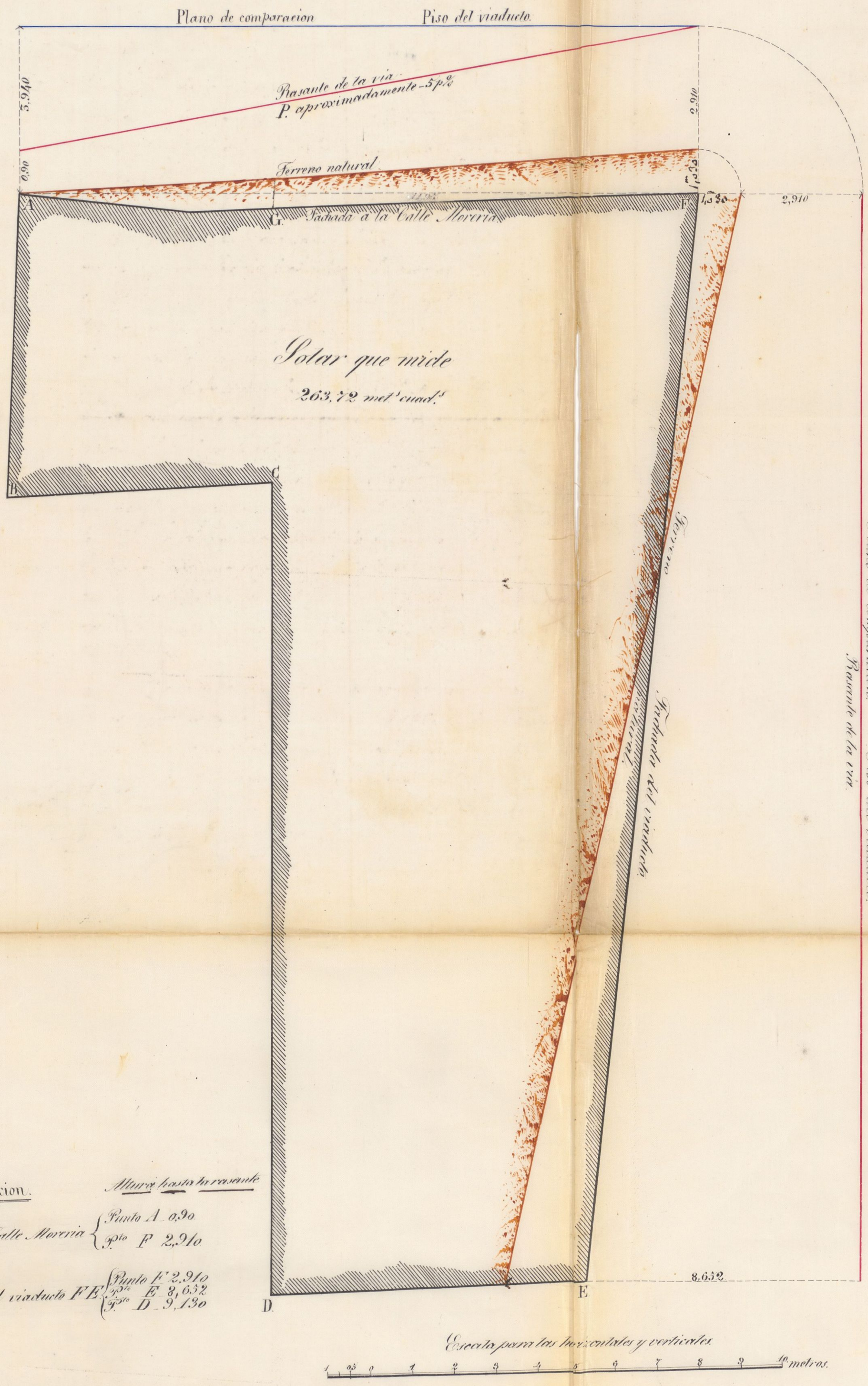

Escala para las horizontales y verticales.

1 0,5 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 metros.

Esplicacion.

Alturas hasta la rasante

Fachada Calle Moreria { Punto A 0,90 / Pto F 2,910

Fachada al viaducto FE { Punto F 2,910 / Pto E 8,652 / Pto D 9,130

Exmo Señor.

Cumpliendo lo prevenido en el decreto que antecede y despues que el Sr. Arquitecto D. Manuel Martinez Nuñez ha designado la situacion del solar en que se trata de edificar, con respecto al viaducto de la Calle de Segovia, valiendome de la misma planta y de los datos de nivelacion que indica el referido Arquitecto acompaño á V.E. las rasantes á que deberán quedar las dos fachadas de la casa que se solicita construir.— He representado el perfil longitudinal del terreno que corresponde á ambas fachadas, referido al plano de comparacion que es el piso del Viaducto, y así puede juzgarse mejor de los desniveles.— La Calle de la Morena, tendra que sufrir alteracion en su rasante, puesto que elevandose el pavimento del puente 1,m 691. sobre el angulo O de la manzana 141, para bajar á la plazuela, habrá que establecer una pendiente de un 5 p% aproximadamente— En la direccion del Viaducto están las laderas de la cuenca por cuyo fondo vá la Calle de Segovia, así es que, en los 25,50 metros de linea que espresa la planta adjunta existe un desnivel de 5,m 742 entre los puntos F. y E.

La exposicion de estos hechos, de acuerdo con mis anteriores informes de 10 de Noviembre de 1863 y 16 de Marzo pp.do me hace volver de nuevo á manifestar, que en mi opinion no debe otorgarse licencia para construir esta casa tan inmediata al Viaducto; con las especiales condiciones del terreno que se demuestran en los perfiles, y en un emplazamiento que ha de servir de obstaculo á las mejoras que mas adelante se proyectan en aquel si-

tio, despues de terminado el viaducto. Las asperas laderas de ambos lados han de convertirse en jardincitos á la inglesa, en los cuales se establecerán para las personas unas bajadas convenientemente dispuestas que enlacen las calles Mayor y Morería con la Calle de Segovia, salvando estas diferencias de nivel de una manera analoga á lo que se ha hecho en la cuesta de la Vega, cuyo proyecto tengo que someter á la consideracion de ese Exmo Ayuntamiento, y el cual no he podido aun terminar por falta de tiempo — La manzana 139. de insignificante valor; por su escasa y mala edificacion, no es aventurado decir que ha de desaparecer mas adelante, y entonces la Cuesta de los Baños Viejos, Plaza de la Morería y esta misma Calle, formarán una extension completa para ganar el desarrollo hasta la rasante del Viaducto, embelleciendo aquellos olvidados sitios de la poblacion — La realizacion de este pensamiento, que una parte de él ha de llevarse á cabo en cuanto termine la obra, se dificultará, sin duda alguna, con la construccion de la casa que se intenta edificar. Pero todavía mas, el solar que nos ocupa segun medicion practicada en 1863 por los Señores arquitectos D. Juan Antonio Sanchez y D. Francisco Verea contenia 2.277 pies cuadrados, cuya area de edificacion resulta ser de 3.397 pies cuadrados, y deben abonarse á 20 r.s uno segun se convino con el propietario en aquella fecha, al tiempo de hacer la tasacion parcial de aquellos terrenos, por consiguiente en mi concepto, no merece una cantidad tan insignificante el que el Municipio se halle cohar-

tado en sus proyectos pendientes todavía de aprobacion para la mejora de las avenidas del viaducto, si se atiende á que cuanto mas tiempo trascurra y despues de concluida la obra, aquel barrio ganará mucho y los solares aumentarán de precio y lo que hoy se abona subirá de valor — El propietario no se opone, como no podia menos de hacerlo así, y en su solicitud de Junio ppa.do dice oportunamente que se le conceda licencia para edificar, ó se le niegue expropiandole pronto el terreno.

Por tales consideraciones, doy con este escrito cumplimiento al decreto de V.E., señalando las rasantes que se me piden, y exponiendo reverentemente los fundamentos en que me apoyo para opinar ahora segun ya tengo manifestado anteriormente que no procede otorgar la licencia para edificar la casa que se solicita en el solar de la Moreria inmediato al Viaducto.

Madrid 7 de Febrero de 1870.

Eugenio Barron

Excmo. Sor.

Esta Comision de Obras, de acuerdo completamente con lo manifestado por el Sr. Ingeniero Director del Viaducto de la calle de Segovia en el dictámen que precede, opina que V.E. puede dignarse acordar la expropiacion del mencionado terreno, y que, prévia nueva medicion del solar, que debe-

rá practicar á la brevedad posible el Sr Arquitecto de la Seccion D. Manuel Martinez Nuñez, se abonen al Sr Saenz los pies cuadrados que resulten á razon de los veinte reales cada pié en que fué convenido ya el año 1867, en obligaciones del empréstito Erlanger al tipo de emision.

S. V. E. se dignará acordarlo así, al objeto de que no sufra mas retraso el expediente, ni se le orígenen mas perjuicios al propietario por causa de la lentitud con que se ha tramitado este expediente, podrá darse conocimiento á la Contaduría, cuando se reciba la certificacion de medicion para el abono, despues de hecha la correspondiente escritura de trasmision de dominio, de la suma á que ascienden los pies cuadrados de terreno resultante, deducidas las cargas que tenga el solar, si es que tiene alguna ó algunas para procederse á su pago en la forma indicada.

V. E. no obstante, acordará como siempre lo mejor.

Madrid 17 de Febrero de 1870.

Abascal

Alfonso Díaz

Bravo

Salamero

Lodger

Nunez

Ma=

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE
MADRID.
Secretaria

Madrid 12 de Marzo de 1870.
En su ayunt.to popular
Como opina la Comision =

Sr. D. Manuel Martínez Nuñez

Madrid 29 Marzo 1870

~~Visto~~

Hecho

El Excmo. Ayunt.to acordó en sesión de 18 del corriente la expropiación del terreno propio de D. Santiago Sainz calle de la Moreria n.º 26 y parte del 28 nuevo, encorvamiento 29, inmediato al Viaducto de la calle de Segovia, y que previa nueva medición del solar, que deberá practicarse por V., se abonen al dicho Sr. los pies cuadrados que resulten a razón de 20 ℳ cada uno, como fué convenido ya el año 1862, en obligaciones del Empréstito Ulloa al tipo de emisión.

Lo que participo a V., con inclusión del expediente de su referencia para los efectos oportunos.

Dios Gde.

L. 1º fº 183. 5º
69.

5ª Sección

Referente al solar de Don Santiago Sáinz Morena 26

31 Mzo

Por acuerdo grál.

Pase al Sr. Director de las obras del viaducto á los efectos que indica el Arquitecto y facilítese á esta el expediente que considera necesario

Enterado del acuerdo del Excmo Ayuntamiento que V.S. se sirve comunicarme en su oficio fecha de ayer, referente á la nueva medición que ha de hacerse del solar que se ha de expropiar á Don Santiago Sáinz en la calle de la Morera nº 26 y parte del 28, inmediato al viaducto, debo manifestar á V.S. Que

tenen á la vista para emitir su dictamen.

Dícenta

segun informe en su comunicacion de 25 de Enero ultimo, y que obra en este expediente, el plano del terreno que se ha de expropiar se halla comprendido entre la fachada al viaducto, calle de la Morería y medianerías existentes en el terreno, estas y las fachada á la calle de la Morería, se hallan fijas é inverificables

y la fachada al vía
ducto fué marcada
en el terreno segun
datos suministrados
por el Sr. Director
de estas obras, segun
manifiesta el Sr. Don
Eugenio Barron en
su informe de 7 de Fe-
brero último, por me-
dición hecha en 1863
por los Arquitectos
D. Juan Antonio San-
chez y D. Fran.co
Perea, del solar q.e
hoy nos ocupa, consta
que este tiene solo
una superficie de

2,277 pies cuadrados
diendo así que la
medición hecha por
mí, sube á 2,396—
con 81 décimos. Como
esta diferencia no
puede proveeír mas
que de haber trazado
de distinto modo
ó con diferentes datos
la fachada al viaducto puesto que las
demas líneas existen
en el terreno, para
aclarar esta dificultad y determinar
con exactitud la su
perficie que hoy

debe abonarse, se hace necesario que por el Sr. Director de las obras del viaducto se marque sobre el terreno la fachada á este, y con la cual se hizo la primera expropiación, proporcionándosele asimismo el expediente de esta primera expropiación para con el plano que entonces debió levantarse de la parte expropiada, poder comprobar si está con-

forme con la que
ahora se señala,
y si no lo está
poder fijar sobre
el terreno la línea
hasta la que se es-
propió entonces, y
de aquí poder medir el
terreno que hoy le
pertenece al solici-
tante.
Dios gue á V. S. M. A.
Madrid 30 de Marzo
1870.
El Arq.to en la Sec.a
Manuel Martínez

Sr D. José Vicente
Secretario del ~~Ayuntamiento~~

L. 1º f.º 1.830
69

OBRAS MUNICIPALES

PROLONGACION DE LA CALLE DE BAILEN
Y
VIADUCTO EN LA DE SEGOVIA.

18 Ab.

Por acuerdo gral.
Pase al Arquitecto de la
Seccion D. Manuel Martinez
Navas, á los efectos acordados.

Dicenta

Excmo. Señor,

En cumplim.to
de lo dispuesto
por V.E. he me-
dido nuevamente
el terreno Obras
pendiente á las

En cumplimiento del anterior decreto debo manifestar que para evitar todo genero de vacilaciones y dudas en la extension que ha de comprender la expropiacion del terreno adyacente al estribo del Viaducto de la Calle de Segovia, en el lado de la Morería, á la distancia de 10. metros del eje de la obra construida ha quedado señalada con estacas de una manera precisa la linea izquierda de la prolongacion de la Calle de Bailen, y por lo tanto puede el Sr. Arquitecto medir con exactitud el terreno que ocupa la

casas nº 26 y 28 de la calle de la Morería propio de D. Santiago Saínz el cual se halla comprendido entre las medianerías de las casas colindantes, la calle de la Morería y la fachada interior de la prolongacion de la calle de Bailen la cual ha sido trazada sobre el terreno por el Sr Director de las obras del Madrileto.

vía y la superficie que resta por ocupar perteneciente al terreno de D. Santiago Saínz de cuya suma hay que descontar la estension que aparece abonada anteriormente por otro espediente que se instruyó por separado, cuyo paradero ignoro, pero en el cual recuerdo que traté las líneas de la nueva calle que eran proximamente las mismas que hoy dejo señaladas en la localidad.

Dios gue á V.S.G. m. a. Madrid 14 de Abril de 1870.

El Ingeniero Director.

Eugenio Barron

Sr. Presidente de la Comision de Obras del Excmo Ayuntamiento.

Levantado el plano de este terreno con toda la escrupulosidad y medidas todas las líneas resulta ser este el que se detalla en el plano adjunto señalado con el nº 2, y cuya superficie es de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con diez ocho decímetros cuadrados equivalentes á 2,016 pies cuadrados con 28 décimos de otro, lo cual como se vé excede en mucho á los 2,277 pies cuadrados que segun el Sr Barrono debía quedar le al interesado, en atencion

á la medicion hecha por los Arquitectos D. Fran.co Antonio Sanchez y D. Fran.co Vereda en 1863.

Sin duda alguna, como ya decia en mi oficio fha 30 de Marzo ppd.o esta diferencia proviene de que la linea de fachada á la calle de Bailen y hasta la cual se expropió, se marcó entonces con otros datos, ó bien que el terreno entonces expropiado se avanzaba en el solar mas adentro que la dicha fachada, lo cual no me es conocido por no haber intervenido en aquella expropiacion

y no haberseme facilitado el expediente de esta expropiación segun pedia en mi oficio referido de 30 de Marzo. Por lo cual y á fin de aclarar esta dificultad, debería en mi concepto consultarse al Sr Arquitecto Mr. D. Franco Vera que fué el que intervino en aquella expropiación, el cual sin duda alguna conservará los datos necesarios para marcar sobre el terreno la línea hasta donde comprendió la primera expropiación. V. E.

Sin embargo acordará lo que estime mas acertado.

Madrid 22 de Abril de 1870. Excmo Sr

Manuel Moral Díaz

25. Abr.

Por acuerdo grad.

Pase al Arquitecto municipal D. Francisco Vereas para la practica de las diligencias que se indican en el precedente informe. Dicenta

PLANO

de parte de los solares nos 26 y 28
de la calle de la Moreria.

Nº 2

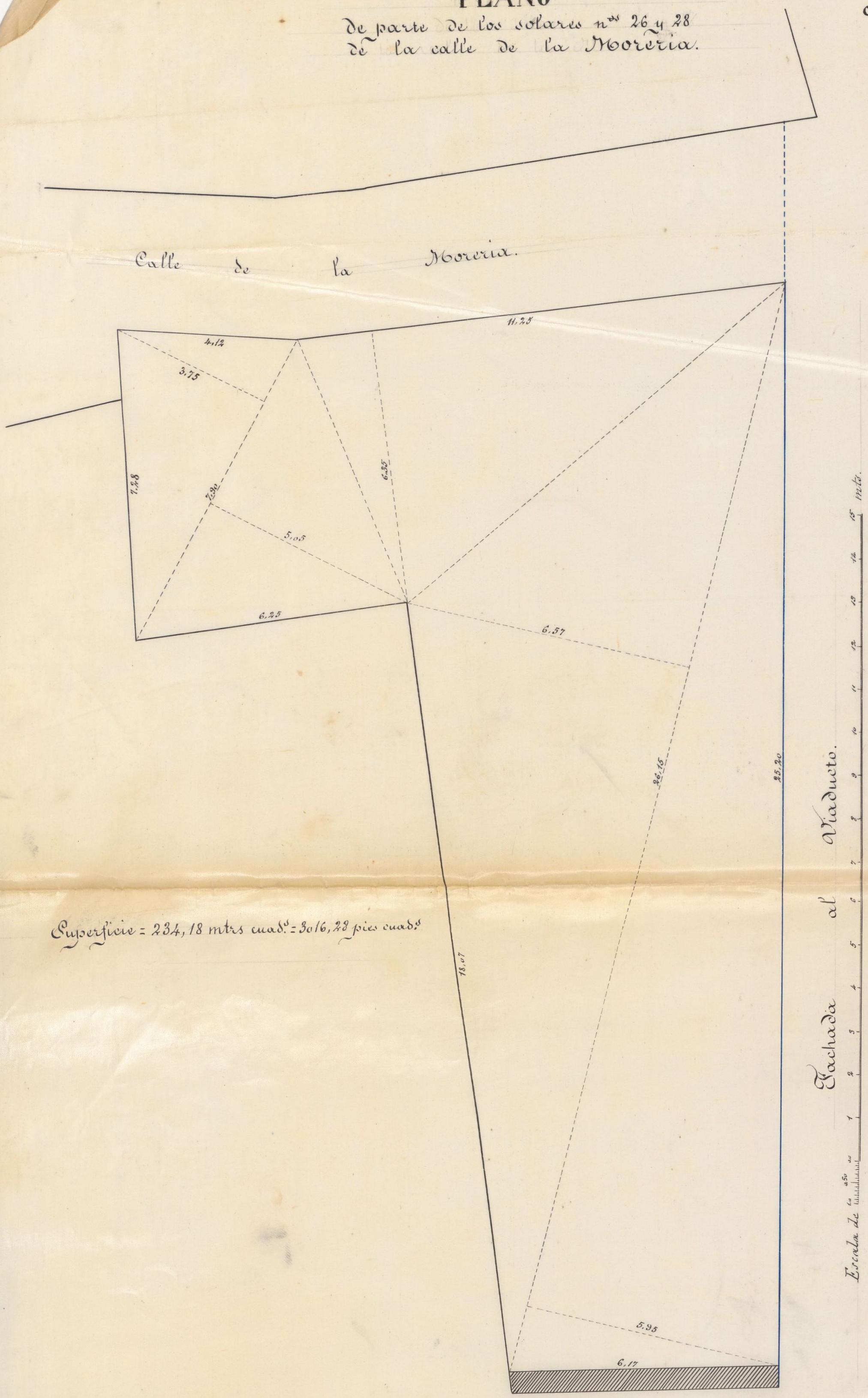

Superficie = 234,18 mtrs cuados = 3016,28 pies cuados

Madrid 22 de Abril 1870
El Arqto mal de la 5a
Manuel Moral Vieno

Exmo. Sr.

Examinado el adjunto espediente instruido con el fin de esproprar la parte que resta de los solares numeros 26 y 28 modernos de la Calle de la Ronda, propios de D. Santiago Saenz para cumplimentar lo dispuesto en el decreto de 25 de Abril ultimo, cumple manifestar que en octubre de 1863 y con arreglo á las ordenes recibidas del Exmo. Ayuntamiento se esproprió á D. Santiago Saenz la parte de dichos solares que era necesaria para la construccion del viaducto sobre la Calle de Segovia, y de los datos que obran en mi poder resulta: que el terreno destinado en aquella fecha por el propietario y su Arquitecto D. Juan Antonio Sanchez, del que se acompaño plano igual al designado por A en este mismo espediente, median los dos solares en los limites que se habian demarcado, 374,13 metros, equivalentes á 4.819 pies cuadrados: de esta superficie se tomaron para dicho viaducto, segun los datos que entonces se pudieron adquirir, 197,35 metros ó sean 2.542 pies que son los espropiados, quedando para edificar la diferencia ó sean 176,60 metros, equivalentes á 2.277 pies que deben ser espropiados en la actualidad. De esta superficie deben rebajarse 52 pies y un

cuanto, en razon á que en las escrituras no consta mas superficie que 4.766 pies y tres cuartos cuadrados, á que puede alegar derecho el dueño de dichos solares.

Las diferencias que aparecen en las mediciones hechas por el Sr. Ruiner, respecto de las egecutadas en el año 1863, consisten sin duda alguna en las alteraciones que ha sufrido el trazado de las líneas del cuadrete, cuando nada se habia egecutado todavia; lo accidentado de aquel terreno, y lo dificil que es establecerlas en definitivo, para poder apreciar la verdad despues de hechas las obras, lo que viene á estar comprovado, por ~~el~~ la diferencia obtenida tambien por el Arquitecto D. Alejo Gomez, cuando se solicitó la licencia de construccion en la parte de terreno que nos ocupa.

Es cuanto tenemos que esponer en cumplimiento al precitado decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1870.

Excmo. Señor.

El Arqto. de la 1ª Seccion

Francisco Verea

7. Mayo.

Por acuerdo grad.

En vista de los informes emitidos por los Profesores facultativos, por consecuencia del acuerdo de 18 del Mayo, ultº; pase á la Comision de Obras. Diecuta

Excmo. Señor:

La Comision de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Ingeniero Director del Viaducto de la calle de Segovia en 7 de Febrero de este año, se dignó informar á V. E. en 17 del mismo, que en su concepto podria acordarse la expropiacion de un solar sito en la calle de la Morería nº 26 y parte del 28 nuevo de la manzana 139, propio de D. Santiago Sainz, que se halla comprendido entre la nueva línea de fachadas del viaducto referido y las medianerias que el interesado decia correspondente segun plano acompañado por el Arquitecto Sr. Nuñez; y que se abonaran á su propietario los pies cuadrados que resultaren á razon de 20 r. el pié en que se habian convenido ya en 1862, en Obligaciones del Empréstito Erlanger al tipo de emision.

S. E. en vista del dictámen de que se deja hecho mérito acordó en 18 de Marzo de conformidad con esta Comision, y que, al objeto de que no sufriera mas retraso el expediente ni se le originen mas perjuicios al Sr. Sainz, procediera el Arquitecto de la Seccion á la medicion del terreno expropiable, dándose á Contaduría conocimiento cuando se recibiera la certificacion correspondiente para el abono, despues de hecha la correspondiente Escritura de traslacion de dominio de la suma á que ascienden los pies de terrenos resultantes, deducidas las cargas que tenga el solar si es que tiene alguna ó algunas para pro-

ceder á su pago en la forma indicada.

Consecuencia de lo dicho fué pasarse el expediente al Arquitecto D. Manuel Martinez Nuñez, en 29 de Marzo para que practicara la medicion Ocular, cuyo funcionario en 30 del mismo manifestó que en vista de la diferencia que habia resultado anteriormente respecto á la superficie entre los Arquitectos D. Juan Antonio Sancher y D. Francisco Perez en 1862., que hallaron ser de 2.277 pies cuadrados y la suya que subia á 3.396 con 81 décimos, diferencia que no podia provenir más que de haber trazado de distinto modo ó con diferentes datos la fachada al Viaducto, se hacia necesario que por el Director de las obras de éste se marcare sobre el terreno la fachada al mismo. Así lo acordó el Excmo. Sr. Alcalde 1º, en virtud de lo cual el funcionario ultimamente referido devolvió el expediente diciendo que para evitar toda clase de vacilaciones y dudas en la estension que ha de comprender la expropiacion del terreno adyacente al estribo del Viaducto de la calle de Segovia en el lado de la Morería, á la distancia de 10 metros del eje de la obra construida dejaba señalada con estacas de una manera precisa la linea izquierda de la prolongacion de la calle de Bailen, con lo que podria el Sr. Nuñez medir con actitud el terreno que ocupa la via y la superficie que restaba por ocupar perteneciente al terreno de D. Santiago Saiz; de cuya suma habia que descontar la estension que aparecia abonada anteriormente por otro expediente que se instruyó por separado, cuyo paradero ignoraba.

Remitido despues dicho expediente á D. Manuel Mar-

tiner Nuñez, manifestó en 22 de Abril que habia medido nuevamente el terreno correspondiente á las casas nos. 26 y 28 de la calle de la Morería, propio del Sr. Saiz, y que levantado el plano del terreno con toda escrupulosidad midiéndose todas las líneas, resultaba ser la superficie expropiada de 3.016 pies cuadrados con 28 décimos de otro; por lo cual, y á fin de aclarar la diferencia que resultaba, deberá consultarse al Arquitecto Municipal Sr. Perea que fué el que intervino en la primera expropiacion; el cual sin duda alguna conservará los datos necesarios para marcar sobre el terreno la línea hasta donde comprendió la primera expropiacion.

En vista de esta circunstancia se pasó el espediente á D. Francisco Perea, para la práctica de la diligencia indicada en el informe último espresado, y éste en 7 del corte manifestó que le cumplia hacer presente que en Octubre de 1862, y con arreglo á las órdenes recibidas del Excmo. Ayuntamiento se habia expropiado á D. Santiago Saiz, la parte de dichos solares que era necesaria para la construccion del Viaducto sobre la calle de Segovia, y de los datos que obraban en su poder resultaba: que el terreno deslindado en aquella fecha por el propietario y su Argto. D. Juan Antonio Sancher, del que se acompañó plano, median los dos solares en los límites que se habian demarcado 4.819 pies cuadrados, de cuya superficie se tomaron para el Viaducto 2.542 pies que son los expropiados, quedando para edificar la diferencia de 2.277 pies que deben expropiarse en la actualidad; de cuya superficie deben rebajarse 52 pies y un cuarto en razon á que en las escrituras no consta mas superficie que 4.776 pies y tres cuartos cuadrados á que puede alegar derecho el dueño de dichos solares:

añadiendo que las diferencias que aparecian en las mediciones hechas por el Sr. Nuñez, respecto á las ejecutadas en 1869., consisten sin duda alguna en las alteraciones que ha sufrido el trazado de las líneas del viaducto, cuando nada ejecutado todavia, lo accidentado de aquel terreno y lo difícil que es establecerlo en definitivo para poder apreciar la verdad despues de hechas las obras.

Esta Comision de Obras, pues, opina que V. E. puede confirmar su Acuerdo de 18 de Marzo pp.do respecto al abono de la expropiacion que ha de hacerse á D. Santiago Saiz, al precio de 20 r.s el pie cuadrado en Obligaciones del Empresitito Erlanger, y por consiguiente que previa la correspondiente Escritura de transferencia de dominio se abone á dicho propietario 4.249'500 escudos por los 2124 pies y 3/4 de terreno al precio de 2 escudos.

V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime.

Madrid 19 de Mayo 1870.

Madrid 27 de Mayo de 1870.
En sesiyunt.o popular.
Como opina la Comision.-

Y.

R. O. fº 628

Regº del 69.

Lº 2º fº 1082 1ª

SELLO 9º AÑO 1870 200 M 200 MILESIMAS

FABRICA Nª DEL SELLO

Escmo. Ayuntamiento popular de esta Capital.

19 Junio
Interes á lo acordado por el Excmo Ayunt.to sobre este particular
Galdo

Don Santiago Sainz de la Peña, mayor de edad, propietario, de esta vecindad con habitacion calle de Toledo, 55, principal á V. E. respetuosamente dice: Que como dueño de los solares numeros 26 y 28, modernos, 13 y 14 antiguos de la calle de la Moreria, manzana 139, solicito de V. E. licencia para edificar con sugecion á las prescripciones vigentes, ó bien que se le expropiara del terreno, si el Municipio consideraba que la edificacion se oponia al desarrollo de las obras del viaducto en proyecto sobre la calle de Segovia. Este expediente cuya tramitacion ha durado

7. años se ha sustanciado y terminado sin darle conocimiento de la forma especial del pago; pero en el acto de otorgar la escritura de venta ha observado con sorpresa que en uno de los acuerdos y al tratarse del precio se dice: que éste se efectue en obligaciones del empresito Erlanger al precio de emision.

El interesado que desconocia esta resolucion por no habersela hecho saber durante el curso del expediente: que tampoco ha prestado su aquiescencia explícita ni implícitamente, se vé en la sensible pero imprescindible necesidad de no aceptar dicha condicion, ni tampoco se le puede obligar en manera alguna á que la acepte. Si falta pues su convenio: si él solo á calidad de reintegro en dinero pudo entender que se seguia el expediente y aceptar la expropiacion, y si nada en contrario se le ha dicho,

¿Como imprimir un contrato contra la voluntad de una de las partes con gran daño en sus intereses? Y que existe este perjuicio es incuestionable, sabida de todos la depreciacion de dichas obligaciones Erlanger.

Pero si tales razones no bastaran á convencer de la justicia que asiste al exponente, suficiente será recordar que el contrato de que se trata, depende de otro formalizado en 1864, en el que se condicionó que en caso de ser preciso mas terreno que el vendido para las obras del viaducto, no tendria derecho á exigir mayor precio que el de veinte reales por cada pie cuadrado.

Pues si de aquel contrato habia de arrancar el de ahora, por cuya razon no se ha vuelto á tasar el terreno con la ventaja de precio que actualmente

tiene; y si allí se verificó el pago en dinero ¿Como, ni quien habia de presumir que este Esmo. Ayuntamiento habia de separarse de la forma esencial del pago, utilizando sin embargo lo favorable?

Si así no fuese; si este contrato no estuviese identificado y ligado con el anterior, es indudable que se hubiera procedido á nueva tasacion y aumentado considerablemente el precio, ya por el natural del tiempo, como por la importancia, para nadie dudosa que ha de dár á aquel sitio el viaducto proyectado. Por tan atendibles consideraciones =

A V. E. suplica encarecidamente se digne acordar la concesion de la licencia para edificar, ó en caso de continuar la expropiacion, que se verifique el pago en metalico ó en papel, pero al precio de cotizacion en el dia del otorgamiento de esta escritura, como procede en justicia. Madrid 18. de Junio de 1870 =

Santiago Saint

Nº 20 fº 1082 1ª

R. 628.

Rex.º del 69

SELLO 9º AÑO 1870 — 200 MILESIMAS

Escmo Sor. Presidente del Ayuntamiento de Madrid

El que suscribe dueño del solar en esta capital situado en la calle de la Morería nº 13 y parte del 14 antiguo 26 y 28. moderno de la manzana 139. A V. E. como mejor aya lugar expone

Que en 16 de Febrero de 1864. fui expropiado por el Escmo Ayuntamiento del citado solar de 2542 pies los cuales me fueron pagados al tiempo de firmar la escritura, y como quedavan 2207 pies. solicite del Ayuntamiento la licencia para edificar una casa en el resto que quedava, en el mes de Marzo de 1864 se hizo la tira de cuerdas. ya desde esta fecha se empeza a poner algunas dificultades para que se me facilitase la licencia diciendome tenian que rectificarse en la alineacion del viaducto. luego que el Ingeniero Sr. Barron no tenia estudiada la rasante. despues me se dijo que me hivan á dar la licencia. y despues me se bolbió á decir que ya no. me se dava la licencia y con unas cosas y con otras se hiva pasando el tiempo se han pasado seis años y meses. y ni me se a dado la licencia. ni por parte de los Sres del Ayuntamiento se ha echo caso. pero a principios del año pasado hubo un acuerdo por los Sr. que componen la comision de Obras en que mese concedia la licencia para edificar. pero sin saber yo porque se desestimó

29-Julio

Interes á lo acordado por el Sr. Ayunt.to sobre este particular

Galdo

y piden ynformes al yngeniero autor del puente D.
Barron. este ynforma que necesitandose el — — te
reno del solar mencionado no se me de la licencia y que
me se desprope por el Excmo Ayuntamiento por ser precisa
para continuar las obras del viaducto, en este estado se pro
dio por dos veces a medicion en la cual estava confor
me como ygual mente en estasacion. por estar consignado
ya en la escritura echa en 1864.

Cansado y fastidiado y hasta Aburrido. entrando y saliendo
en las oficinas del Ayuntamiento uno delos dias. que
estavan reunidos en la comision de obras. llegue a pre
guntar ya saber en que estado estava el expediente y me
alle, en que los Sres dela Comision de Obras estavan trata
do del mismo asunto, y diciendome que estando confor
me con la medicion y tasacion, solo procedia el que le
vara los titulos de propiedad a casa del escribano y pro
ceder a formalizar la escritura, Advirtiendome los
los Sres dela Comision de Obras, que el pago tenia que rec
birle en Obligaciones del Emprestito Erlanger al tipo de re
mision, en aquel momento en que yo me allava an
te la presencia delos Sres dela Comision de Obras. les dije
que si. pero en la creencia de que las las obligaciones
del emprestito Erlanger seria un papel que estubiera ala
par. o con muy poco descuento. pues yo no tenia conocimi
ento deltal emprestito y por desconocer completamente
tal negociacion que el Excmo Ayuntamiento tenia echa
de emprestito, no tube yo conveniente en aceptarlo, y por
estar fastidiado de tanto tiempo como llevaba gestionan
do. y deseya pronta su terminacion

pero cual seria mi sorpresa al enterarme lo que heran
las obligaciones del emprestito Erlanger y al saber

que tienen un treinta y cinco por % de descuento.
pues bien, despues de estar bregando seis años y meses
como S. S. puede ver por el expediente, perjudicandome
en mis yntereses en mas que lo que vale el solar
que dandome sin el en contra de mi voluntad y solo
por acatar ala Ley anada me he opuesto antes
al contrario ser yo el que he tenido que activarlo
y estar en la Creencia de poder haber echo una casa
tener el dinero disponible para emprenderla y por
que tardava en resolberse y por tenerlo mas dispo
sible lo empleo en titulos dela deuda consoli
dada del 3 por % que me costo a 34 g/h y
hoy pierdo un 11. por %., despues de estar hoy
consintiendo, que esta ala vista, el haber echo una
Zanja entoda la estension de mi solar hasta encon
trar el terreno firme para acer un murallon que
parte de el esta en mi propiedad como ygualmen
te la casilla que esta dentro del mismo solar
que esta sirbiendo de casa del Guarda y para encerrar
la herramienta sin mi permiso, y sin que yo
por esto aya puesto entorpecimiento alas obras q.
se estan egecutandose llenando de tierras y materia
todo el resto del solar, como asi se puede ver hoy
y por ultimo despues de tantos perjuicios que por espa
cio de seis años y meses bengo sufriendo, sin nela
mar ningun perjuicio al Ayuntamiento por la
tardanza que ha habido en resolber esta cuestion
y querer hacerme el pago en obligaciones que tengo que tomar
las al precio de emision y en el mismo dia no alla
se quien me de la mitad delo que ami me cuestan
no me puedo conformar.

Y por lo tanto embista de todas estas razones
que llevo expuestas, E. S. S. suplico

tenga en cuenta todos los perjuicios que me ha originado el citado solar, y los resuelva en justicia lo como mejor tenga por conveniente en este desgraciado negocio

Dios guarde A. S. E. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1870.

Santiago Saenz

E. 2.º fº 1052.

Excmo Sr. Presidente del Ayuntamto de Mad.d

18. Ag.to

Por acuerdo grad. Vista al ponente y grad. de la Comision de Obras.

Dicenta

D. Santiago Saiz, vecino de esta Corte, y dueño del Solar, de la Calle de la Ollería, num.s 17. y parte del 15. antiguo, 26. y 28. moderno, de la manzana 139. á V. E. con el debido respeto expone: Que tiene presentadas á esa Ayuntamiento dos instancias en reclamacion del importe del citado solar mediante la espropiacion, que del mismo se le hace, y su resolucion es la de satisfacer el importe del mismo en Obligaciones del Emprestito de Ordenanzas. Esta resolucion, Excmo Sr, no me puede convenir de ninguna manera por q.e se me obliga á tomar este emprestito por el valor de emision, con lo cual se me perjudica notablemente, y lo unico si que podria aceptar, ya ultimar el negocio, serian las obligaciones del emprestito al precio de cotizacion el dia en q.e

se firmase la Escritura, caso de que no se hiciese á metálico como se verificó en 1864. — Los perjuicios, que por la tardanza de su solucion se me están irrogando son considerables, pues baste hacerle notar á V. E. que van trascurridos 6 ½ años sin poder disponer de mi propiedad. Resuelto pues á terminar definitivamente este asunto, recurro por última vez á V. E. manifestándole, que si en un breve plazo no se resuelve este, en la forma que dejo espuesta, me veré con sentimiento mio, precisado á enajenarlo á persona, que hoy lo pida, que me lo pague á dinero contante, y al precio de sus pie, mediante á que por la municipalidad, ni se me paga, ó indemniza su valor, ni tampoco se me dá licencia ya edificar, causándome estas razones perjuicios y vejaciones por tenerme privado de las utilidades, que me podia reportar; aprovechándose sin embargo la municipalidad del solar todo el tiempo de la obra, en el cual tiene no solo materiales, sino tambien establecida

la Casilla del Guarda, ni que por
esto, reciba renta ni remuneracion
de ningun genero, pues todo esto se
há hecho sin mi permiso; atendidas
estas razones:

Sup.Co á V. E. las tome en consideracion,
y resuelva lo que tenga por conveniente
Gr.a en su caso determinar lo q.e
proceda en justicia. Mad.d diez y sie-
te de Agosto de mil ochocientos
sesenta.

Santiago Saimz

26 de Agosto.
Su Comision de Obras

Vuelve el expediente de su referencia y pase
todo á la Comision de Hacienda para que se sirva
de hacer é informar al Excmo Ayuntamiento
lo que proceda en su opinion, bien ver que
es á la que incumbe el conocimiento de este
asunto.

Marcio

L. 27. 1052.

Excmo. Sor.

La Comision de Hacienda se ha enterado de una solicitud de D. Santiago Saiz, vecino de esta capital y dueño del solar nº 12 y parte del 14 antiguo, 26 y parte del 28 nuevos de la calle de la Moreria cuyo solar le ha sido expropiado por V. E. manifestando, que tiene presentadas otras dos, en reclamacion del importe del citado solar, que yá se resolvió satisfacerle en obligaciones del Emp.º Belanger, cuya resolucion añade, no puede convenirle en manera alguna pues se le obliga á tomarlas al precio de emision, con lo que notablemente se le perjudica y que lo único que podria aceptar para ultimar este negocio, seria recibir las citadas obligaciones al precio de cotizacion del dia en que se firme la Escta. caso de que no se hiciese á metalico como se verificó en 1864. Que los perjuicios que se les estan irrogando son considerables toda vez q.º hace 6 años que no puede disponer de su propiedad, recurriendo por ultima vez á V. E. para que resuelva en un breve plazo, pues de lo contrario se verá precisado con sentimiento á enagenarlo á quien lo desee adquirir, pagandoselo á dinero contante y á razon

de 50 r.s pié, mediante á que el municipio ni le indemniza ni le dá licencia para edificar, aprovechandose del esperado solar todo el tiempo de la obra, y ocupandolo no solo con materiales sino con la casilla del Guarda que está en él establecida.

Tambien se ha enterado la Comision de otra instancia que con el mismo objeto presentó el Sr. Sainz en 23 de Julio del año actual, donde hace detalladamente la historia de este asunto añadiendo entre otras cosas que hallandose un dia ante la Comision de obras le advirtieron los Sres. que la compromesa que el pago tenia que recibirle en obligaciones del Empresito Blanger, cuya proposicion aceptó en aquel momento creyendo que estas obligaciones estarian á la par, ó con un descuento muy corto, pues ignoraba completamente q.e el Excmo. Ayunt.to habia contratado tal Empresito, sorprendiendole despues el saber que tenia en bolsa un 35 p% de perdida, por lo cual suplicaba se tubieren en consideracion los grandes perjuicios que se le han irogado y se le resolviere en Justicia.

Visto en esta instancia como en otra anterior se cayó el decreto de estese á lo acordado

por el Excmo. Ayunt.to que efectivamente en 27 de Mayo y en vista del dictamen de la Comision de Obras acordó se abonasen al Sr. Señor, previa la correspondiente Escr.a de transferencia de dominio 4.249'500 escudos por los 2.124 piés y 3/4 de terreno que nuevamte. se le expropiaban al respecto de 2 escudos pié cuadrado, en obligaciones del Emprestito Estanger al tipo de emision deduciendose las cargas que tenga el solar, si es que tiene alguna.

En vista de todos estos antecedentes y considerando la Comision, 1.º que en la actualidad no existen obligaciones del citado Emprestito para satisfacer esta suma, y 2.º los perjuicios que segun parece se han originado al Sr. Señor, es de dictamen que V. E. podria acordar el pago á metalico del referido solar, tan pronto como el estado de los fondos de V. E. lo permita, al respecto de dos escudos ó sean cinco pesetas por pié cuadrado, deduciendo las cargas que tenga y previa la correspondiente Escritura de transferencia de dominio.

V. E. sin embargo acordará lo que mejor estime.

Mad.d

Madrid 6 de Octubre de 1870.

Fernando Hidalgo Saavedra

J. de Olano

Fran.co García Martínez

Madrid 31. de Octubre de 1870.

En el Ayunt.to popular.

El Sr. Bravo manifestó, que no podia estar conforme con el dictamen de la Comision, toda vez que el Ayunt.to tenia tomado un acuerdo á propuesta de la de Obras para que este pago se hiciese en obligaciones del Empréstito Erlanger al tipo de emision, dejando en una situacion poco conveniente, no solo á la Comision de Obras sino al Ayt.to la informalidad del propietario que en presencia de la misma aceptó el pago en esta clase de valores por mas que no hubiese firmado la conformidad, pues no se hubiera traido el informe al Ayunt.to sin llenar este requisito á no haber ido el interesado acompañado de uno de los individuos de la Comision á quien conocia: que comprendia que no se podia obligar á admitir dichos valores, pero que desde el momento que aceptó la proposicion le parecia que volver sobre aquel acuerdo era faltar á la formalidad y á la circunspeccion que indudablemente habia habido en la Comision.

El Sr. García Martínez dijo, que la de Hacienda no tenia inconveniente en que el pago se hiciese en obligaciones ó á metalico, pero que no existiendo hoy aquellas y estando decidido el propietario á romper el contrato,

siendo un terreno que hacia suma falta y que el Ayunt.to le tenia ocupado, de ahi el proponer que se satisfaciese á metalico, sin perjuicio de que se acordara lo mas conveniente.

El Sr. Bravo espuso que cuando el Ayunt.to acordó el pago emitian obligaciones y que ademas siempre seria mas formal en sus tratos, que cambiar la forma del pago aplazandola para cuando hubiese fondos lo cual aparecenia como si se hubiese arrepentido, comprar obligaciones aprovechando la circunstancia de hallarse bajas y haciendo el pago al otorgarse la escritura.

En su vista y de algunas otras aplicaciones del Sr. Garcia Martinez, Bravo, y Santiso, se acordó: vuelva á la Comision para que con presencia de todas, proponga lo que estime mas procedente. = Dicenta

Madrid 17. de Noviembre de 1870.

En Comision de Hacienda.

Habiendo sido considerada las razones emitidas por el Sr. Bravo y habiendose tramitado este expediente por la Comision de Obras, pase á la misma para que entienda en este nuevo incidente, toda vez que ante ella se comprometió el Sr. Saiz á recibir en pago de su solar obligaciones del Emprestito Erlanger.

El Vice presid.te

V. Aberasturi

Excmo. Señor.

A consecuencia de informe emitido por esta Comision de Obras en 19 de Mayo último, V. E. se dignó acordar en 27 del mismo, confirmando su otro acuerdo de 18 de Marzo de este año, respecto al abono de expropiacion de 2.124.. pies cuadrados de terreno y 3/4 de un solar sito en la Calle de la Morería n.º 26.. y parte del 28 nuevo, de la manz.ª 139 propio de D. Santiago Saiz; y que se le abonen al precio de cinco pesetas el pié en obligaciones del Emprestito Erlanger, al tipo de emision formalizada que sea la correspondiente Escritura de trasferencia de dominio.

Remitido el espediente al Notario de Villa D. Luis Gonzalez Martinez, para la debida formalizacion del contrato, parece que se resistió á ello el Sr. Saiz, pues que acudió á V. E. en 18 de Junio, negando que se hubiera convenido el mismo con esta Comision á admitir su importe en las obligaciones enunciadas y en la forma dicha; y lo que es peor, afirmando que desconocia esta solucion por no habérsele hecho saber durante el curso del espediente ni prestado su aquiescencia explícita ni implícitamente; por lo que se verá en la necesidad de no aceptar aquella condicion.

De que faltó completamente á la verdad no hay que esforzarse en demostrarlo, toda vez que en otra instancia posterior fecha 23 de Julio, arrepentido sin duda, confiesa en su tercer párrafo que efectivamente

se convino con la Comision en percibir el valor de su terreno expropiado á razon de Cinco pesetas el pié en Obligaciones del Emprestito Erlanger al tipo de emision.

Recibida despues otra nueva solicitud con fecha 17 de Agosto exponiendo diferentes razones en apoyo del derecho que cree tener para reintegrarse al contrato, esta Comision dispuso que pasara el expediente á la Comision de Hacienda para que se sirviera deliberar é informar á V. E. lo que procediera en su opinion, por ser á la que incumbe el conocimiento de este asunto; y la Comision de Hacienda considerando que no existian Obligaciones del Emprestito Erlanger para satisfacer la suma abonable al Sr. Saiz, y los perjuicios que al parecer se le han originado al mismo, informó á V. E. en 6 de Octubre, que era de parecer podria acordarse el pago á metálico del referido Solar, tan pronto como el estado de fondos lo permita, deduciendo los cargas que graviten sobre el mismo.

Devuelto por V. E. el expediente á la respectiva Comision de Hacienda por acuerdo de 31 de Octubre, para que con presencia de las razones aducidas en el debate, propusiera lo que estimare mas procedente, esta creyó oportuno devolverlo á la de Obras para que entendiera sobre el nuevo incidente, toda vez que ante ella se habia comprometido el Sr. Saiz, á recibir en pago de su solar Obligaciones del Emprestito Erlanger.

Enterada, pues, de todo, tiene el honor de manifestar á V. E. que restando solo la formalizacion de la Escritura y el pago del terreno que se expropia, cuyo valor y modo de abonarse fue convenido p

el interesado, como el mismo declara en su escrito de 23 Julio pp.do, opina, que V. E. puede dignarse resolver que se esté á lo acordado en 19 de Mayo de este año, y que el Excmo. Sr. Alcalde 1.o como Ordenador general de pagos determine cuando haya de hacerse la deduccion de cargas que puedan pesar sobre el solar de que se trata, previa siempre la formalizacion de la escritura de transferencia de dominio.

V. E., no obstante, acordará lo que crea mas procedente.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.

Fernandez

Baeza

Lasorga

Madrid 16 de Dic.e de 1870.
En el Ayunt.o popular.
Como opina la Comision.
Dicenta

Sr. Contador de la Villa

Madrid ~~31 diciembre~~ 3 de Enero de 1874.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta Villa en sesion de 16 de diciembre ~~del actual~~ último, se dignó acordar, á propuesta de urbanizacion de Obras, ~~que se abone~~ la expropiacion de 1124 piés cuadrados de terreno y 3/4 de pié de un solar sito en la calle de la Moreria nº 16 y parte del 18 nuevo de la misma 139 propio de D. Santiago Sainz, y que se le abonen al precio de cinco pesetas el pié en obligaciones del Ferrocarril Interior al tipo de emision, ~~por cada~~ importante 1124 pies 500 milesimos ~~cada que se le corresponde~~ ~~transferencia de dominio~~ ~~de traslacion de dominio~~ cuya ~~valor~~ suma y modo de abonarse fué convenido y aceptado por el interesado, la condicion de que el Excmo. Sr. Alcalde Presidente como ordenador general de pagos, determine cuando haya de hacerse la deduccion de cargas que puedan pesar sobre el solar de que se trata, para la formalizacion de la escritura de transferencia de dominio.

~~Lo que participo á V. para lo~~

En virtud de lo expuesto, hoy mismo remite el expediente de su referencia al Ministerio para ~~lo otorgue de la Escr.~~ la correspondiente extension de la escritura y demás que haya lugar.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes en la oficina de su cargo

Dios Gde. á V.

Traslado a Depositaría.

Rodríguez

En el adjunto expediente de expropiación de un solar de D. Santiago Samiz, falta:

1º Fijar con precisión la superficie de aquel, pues el Arquitecto D. Francisco Berea en su dictamen de 7 de Mayo de 1870 dice que son 2277 pies á rebajar 52 y 1/4 pª caminar de acuerdo con el resultado del Titulo del interesado; con esta rebaja queda la superficie reducida á 2224 3/4 pies. Mientras esto dice el Arquitecto, la Comision en su dictamen de 19 de Octubre mes asegura en su penultima linea que son 2124 3/4 pies: hay de diferencia Cien pies. Por eso conviene la fijacion que se indica al principio de este numero.

2º Faltan los linderos por lo cual

tro puntos cardinales del solar; y tambien su situacion expresando la Calle ó Calles á que pertenezca, num.º antiguo y moderno que tiene, Manzana y cuartel á q.º pertenezca.

Pues si bien el expediente q.º comenzó en 1868 remite á otro de antecd.º de 1863, ni este se tienen á la vista, ni aunque estuvieran podria suplirse por la Notaria la falta que se advierte.

No puede pues por ahora extenderse la minuta de escritura.

Madrid 11 Enero 1871

Enero 13.

Pase al Sor Arquitecto de la seccion p.ª que se sirva aclarar los puntos á que se refiere el Sr. Notario, y devuelvase al mismo.

Galdo

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid

B. L. M.

al Excmo. Sr. Letrado Consistorial decano y tiene la honra de acompañarle el proyecto de escritura del terreno expropiado al señor Sainz de la Peña, con el expediente facultativo y 18 documentos ó títulos de propiedad, para su exámen y aprobacion

El Marqués de Sardoal

aprovecha gustoso esta ocasion para reiterar al Excmo. Sr. D. José Fernandez de la Hoz el testimonio de su consideracion mas distinguida

Madrid 22 de Junio de 1872

Excmo Sr.

El Letrado consistorial que suscribe ha examinado el proyecto de escritura

del terreno expropiado al Sr. D. Santiago Sáinz de la Peña en la Calle de la Morena, é igualmente el expediente facultativo que constituye la titulación y tiene el honor de manifestar á V. E. que el referido proyecto de escritura está arreglado á lo que resulta del expediente y demas documentos referidos; V. E. sin embargo, está mas acertado Madrid lo que sea mas acertado. Madrid 10 de Julio de 1872

Joaquin Fernandez de la Flor

Excmo. Sor. Alcalde 1.º

De conformidad á lo decretado por V. E. en 13 de Enero, he examinado los antecedentes relativos á la esprogiacion de un Solar de la Calle de la Morería, perteneciente á D. Santiago Sainz y del dictamen emitido por la Comision de obras en 12 de Mayo de 1.870, aparecen Solamente esprogiables = 2.124,75 pies cuadrados, pero habiendo rectificado los calculos, observamos una equivocacion, toda vez q.e en lugar de aquella Superficie, deben ser 2.224,75 pies y por tanto = 44.495 reales su importe al respecto de 20 reales el pie de Sitio, comprobando esto mismo el informe del q.e suscribe de 7 de

2 Mayo de 1.870, por efecto de los datos adquiridos y examen de la escritura de propiedad del mismo Solar.

Este se halla situado en el Barrio de D. Pedro; distrito Municipal y Judicial de la Latina; tercer Cuartel p.a los efectos del registro de la propiedad. Está señalado con el n.º Trece antiguo; veinte y seis moderno de la Calle de la Moreria de esta Corte, de la Manzana Ciento treinta y nueve.

Linda á Oriente con el Solar n.º veinte y cuatro moderno, que fué espropiado por Madrid al mismo Sr. Sainz: al Mediodia con la citada Calle de la Moreria: al Poniente con Solar n.º veinte y ocho de la propiedad de D. Nicolas Velasco, y al Norte con otro q.e fué espropiado

por Madrid á D. Laureano Perez.

Estos cuatro lados determinan un cuadrilatero que medido geometricamte. comprende de Superficie = Ciento Setenta y dos metros y Seiscientas Setenta milesimas, equivalentes á = Dos mil doscientos veinte y cuatro pies con Setenta y cinco centesimas de piè cuadrado.

V. E en vista de lo que queda espuesto, decretará lo que estime mas acertado.

Madrid 30 de Enero de 1.871.

El Arqto. de la 1.a Seccion

Francisco Verea

Expediente de expropiación del Sr Sainz

Por consecuencia de la nota, que en 4 del actual, se puso por el Secretario Sr Dicenta en el volante de esta Notaría del Cristo, se pasó al Archivo municipal al examen de la escritura que en 1864 otorgó el Sr Sainz de la expropiación de un solar que tiene el mismo origen que el de que se trata hoy. Resultaron del examen dos objeciones, una sobre la superficie y otra respecto á las cargas de alumbrado.

"Superficie – El Arquitecto Sr Berea dice en su dictamen

fecha 7 de Mayo de 1870 que al Sr Sainz no puede abonarse mas superficie que la que consta en los titulos de su propiedad; y en este sentido asegura que el total del solar expropiado en 64 y el que hoy quiere expropiarse es de 4766 pies y 3/4: en esto se padece equivocacion porque los titulos ofrecen el resultado siguiente:

Escritura de Alba Ruiz á Sainz	4083'25
Escra de Valladolid á Sainz	682'50
Total de pies	4765'75

Comparacion

Dice el Sr Ingeniero	4766.'75
Resulta de los titulos	4765.'75
Diferencia contra la Corporacion	1 "

"Cargas de alumbrado" — Por una de las condiciones que contiene la escra de 1864 el Sr Sainz hipotecó dos Solares que

entonces le quedaba por expropiar 1541 pies y 25 cent.s que á razon de 20 rs. pie importan 30825 rs. Esta hipoteca tiene por objeto responder de cualquiera reclamacion que sobre las dos cargas de alumbrado que representan un capl. de 3000 rs, pudiera hacerse; á menos que aparecien en el Regl. de la propiedad la liberacion de las mismas.

Segun los datos consignados aparece: que la superficie de que en cuenta el Sr. Sainz consiste en ____ Pies 4765'75

Que la expropiada en 1864 es la de ____ 2542'

Le quedaron sin expropiar en 1864 ____ 2.223'75

De estos se hipotecaron ____ 1.541'25

Existen libres ____ 682'50

Se llama pues la atencion sobre estas observaciones para que la Escma Corporacion de acuerdo con el Sr Sainz

se sirva desvanecer las objeciones expuestas y fijar la convencion que ha de sustituir á la hipoteca aludida puesto que si los pies de terreno que fueron objeto de la hipoteca son vendidos hoy lisa y llanamente, la garantia que se propuso conseguir la Excma Corporacion con aquella hipoteca especial, desaparece de hecho y pueden sobrevenir cuestiones.

En tanto, la Notaría no puede terminar el proyecto de escritura.

Madrid 9 Febrero 1871

22 - Foro.

Por acuerdo gral

Unase á un antecedente y pase á la Comision de Obras Vecinas

Ma-

Regtro 1133 Egercº corriente (Let. fº 258) L. 2º fº 985.

SELLO 11 AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Por acuerdo qual.

Pase á informe de la Contaduría.

Dicenta

Exmo. Señor.

Enterada la Contaduría de la petición que comprende el presente oficio y examinados los antecedentes que obran en la misma y pueden hacer relacion, con el asunto que la motiva, debe manifestar: Que para evacuar el informe de 5 de Julio de 1870, á instancia presentada por D. Santiago Sainz, en solicitud de que se librase una certificacion para justificar que la Casa Calle de la Morería nº 11 antº y 26 modº manzana nº 139, se hallaba libre de la carga de dos luces que se le reclamaban reconoció todos los datos necesarios al efecto y expuso

Señor Señor

Al reclamar al dueño de la casa numero 11 antiguo, 26 moderno manzana 139 Calle de la Morería, los réditos que es en deber la misma por la carga de dos faroles, y años de 1868 al 1er Semestre de 1869, importantes mil trescientos diez y ocho pesetas, veinte y seis céntimos, ha presentado una certificacion espedida por V. E. en 25 de Noviembre del año anterior á instancia de D. Santiago Sainz dueño de parte del terreno nº 11 antiguo, en la que consta, que el Señor Ayuntamiento adquirió parte de este terreno y se reservó en su poder dos mil pesetas del precio de la adquisicion hasta tanto que los vendedores acreditan que la citada finca está libre de la responsabilidad de la carga del farol y Serenos

En este estado, no puedo menos de rendir á V. E. á fin de que se me entreguen como dueño que

cuento de ellos resultaba, sin que aparezca nada que pueda referirse á la casa nº 28 mod.º 14 cant.º de la manzana 139 de la citada Calle, á que hoy se concreta la reclamacion de Don Estanislao de Urquijo, ni resulta que por Madrid se haya adquirido hasta ahora la nº 28 antes citada.

Como comprobacion de este hecho, y para esclarecimiento de cualquier error que pudiera haber, de la parte de terreno de la nº 14 ant.º manzana 139, que adquirió Madrid se copia á continuacion el precitado informe, para que en su vista y con mas antecedentes que puedan facilitarse por quien corresponda, se defina ó deslinde quien debe satisfacer los reditos que se reclaman.

"Que por escritura otorgada en esta Corte en 6 de Julio de 1864, ante el Escribano D. José García Lastra, adquirió Madrid de Dª Eusebia Berrocal y su hijo D. Laureano Perez, la casa nº 14 moderno de la Cuesta de los Caños Viejos, manzana 139, con destino á la construccion del Viáducto de la Calle de Segovia y segun la descripcion que se hace de la expresada finca, en dicha escritura aparece, se halla situada en el 4º cuartel de los cuatro en que soy de la carga de pavos y reales, segun escrituras de 1º de Junio y 30 de Agosto de 1862 otorgadas por V.E. ante el escribano Licenciado D. José García Lastra las dos mil pesetas que existen en poder del Excmo Ayuntamiento, por parte de pago de los reditos pendientes, y para la redencion de las dos luces que tiene el terreno número 14 antiguo, dejando al dueño ó dueños del terreno referido libre de toda responsabilidad por este concepto, y en disposicion de que puedan disponer de él como tengan por conveniente.

Ruego á V.E. que con la urgencia que la reclamacion exige se sirva contestarme si está conforme con ella, para proceder en consecuencia.

Dios gue á V.E. m.s a.s Madrid 15 de Marzo de 1871.

Excmo Sr Alcalde 1º regente

„se halla dividido Madrid para el registro de la propie
„dad, marcada tambien con el nº 14 antº de la citada
„manzana 139, segun los títulos de pertenencia, habiendo
„manifestado los propietarios que tuvo algun tiempo
„el nº 26 por la Calle de la Morería, designada por tal
„motivo con este numero como antiguo en la certifi
„cacion de los Arquitectos.

"Y se dicha Casa segun aseguraron los propieta
„rios se hallaba libre de todo gravamen, pero existiendo
„entre los títulos de pertenencia una certificacion li
„brada en 1º de Febrero de 1864 por el registro de la
„propiedad, resultava que la citada casa se hallaba
„afecta al Capital de 4000 reales por la carga ordinaria
„de una luz ó farol, si bien se advertia que dia finca
„era parte de la señalada con el nº 14 antiguo y que
„ésta resultaba gravada con la carga de dos faroles,
„segun aparecia de la venta que de los Capitales corres-
„pondia á dicha carga, verificó el Ayuntamiento de
„esta Corte á D. Estanislao de Urquijo, por Escrituras
„otorgadas en 1º de Junio y 30 de Agosto de 1860, ante el
„citado Escribano Lastra, sin que pueda por tanto ase-
„gurarse que á la Casa de que se trata como parte de la
„otra, la grave tan solo el referido Capital de 4.000,
„reales mientras que por el comprador de la citada
„carga Sr. Urquijo no se haga la conveniente declara
„cion ó division.

"Resulta tambien de la mencionada escritura
„de compra por Madrid, de la repetida casa que entre
„los títulos de propiedad de la misma, existe una carta
„de pago de la redencion de un farol, librada en 12 de
„Julio de 1852, por el Excmo. Ayuntamiento con el nº 786
„de la que resulta redimido un farol de la casa Cues-
„ta de los Caños Viejos nº 1º moderno 4 antiguo manza-
„na 136 por D. Cayetano Perez, marido y padre respec-
„tivo de la Dª Eusebia y D. Laureano, quienes asegu-
„raron que la espresada redencion debió referirse á
„la casa nº 14 antº de la manzana 139, propia enton-
„ces del D. Cayetano y de ninguna manera á la de la

„referida manzana 136 que nunca fué suya ni de
„ninguna persona de su familia; habiendo padecido
„sin duda una equivocacion al estenderse la enuncia
„da redencion, que no se notó pero que era un hecho cier-
„to, que nada pagaban por razon del impuesto de
„alumbrado, habiendose reservado los vendedores ges-
„tionar para rectificar dicho error asi como para que
„se considere libre la finca vendida no solo de este fa-
„rol cuya redencion se satisfizo por el D. Cayetano Pe-
„rez, si no ademas del otro que cita el registro de la
„propiedad en segundo lugar y que en su concepto
„deberá afectar á los otros terrenos que son parte del
„nº 4 cnt.º de la manzana 137.

"Por la condicion 2.ª de la relacionada escritura
„de compra de la espresada Casa por Madrid, se esti-
„puló que el Excmo. Ayuntamiento reservaria en su
„poder 8.000 reales del precio de la adquisicion, en
„garantia hasta que los vendedores acrediten que
„la citada finca esta libre de responsabilidad
„por el gravamen de los dos faroles de que queda
„hecho referencia, sin que hasta ahora, se haya
„hecho constar este estremo, ni por consiguiente
„devuelta la garantia.

"Por último esta oficina debe advertir que pa
„ra aclarar la equivocacion que se dice, se padeció
„al estender la carta de pago nº 786 de la redencion
„de una luz que afectava sobre la Casa nº 1.º mo-
„derno 4 antiguo de la manzana 136, se han teni
„do á la vista los antecedentes que sirvieron de
„base para dicha redencion, y de ellos resulta: Que
„D. Cayetano Perez, en concepto de dueño de la
„repetida casa nº 4 cnt.º 1.º mod.º manzana 136-
„de la Calle Cuesta de los Leños Viejos de esta po
„blacion, en instancia dirigida al Excmo. Señor
„Alcalde Corregidor entonces con fecha 1.º de
„Abril de 1853, solicitó y obtuvo la redencion
„á plazos de la carga de un farol que gravita
„ba sobre dicha casa, cuyo pago verificó en 7 de

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE
MADRID.

Contaduría general.

„Mayo de 1853, de un cuarto de luz, segun car-
„gareme y carta de pago nº. 430 y los tres cuartos
„restantes de dicha luz, en 20 de Diciembre de
„1858, por medio de iguales documentos que se
„distinguieron con el nº. 186, con los que se prue-
„ba que no tuvo el error ó equivocacion que se
„supone padecida por esta oficina."

A cuanto se ofrece informar á esta oficina en cumplimiento del decreto de V. E. que pre-cede.

Madrid 23 de Mayo de 1871.

Eugenio Sobrino de Alvarez

23 Mayo.
Por acuerdo grat.
Pase á la Comision de Hacienda, previo dictamen de los Sres Letrados Consistoriales, remitiendo los antecedentes.

Dicenta

De canato de Procuradores consistoriales: Madrid 26 de Mayo de 1871.
Clase: gubernativo Nº 39: Corresponde al Sr Martiño.

Madrid 29 de Mayo de 1871.
Corresponde el turno al Sr Salmeron
Lo que cela Sr

Madrid á 6 de Mayo de 1871.

La Comision de Obras.

Tratándose de una formalización de contrato y pago, pase á la Comision de Hacienda que es á la que corresponde entender en este incidente, á fin de que se sirva informar al Excmo. Ayuntamiento lo que mejor estime.

Manuel de Navas

Lugar que
ocupa la solicitud
de Don Paulino de
la Gandara, sobre
una superioridad
hipotecaria de 17,500
pesetas

Los Abogados consultores que suscriben han examinado el expediente promovido por D.n Esta nislao de Urquijo que reclama del Exmo Ayuntamiento la cantidad de 2000 r.s vn. que se reservó como garantia de cualquiera carga que pudiera resultar contra la parte de solar comprada á D.n Santiago Sainz; y en vista de este examen y de los títulos presentados pasan á emitir su opinion.

La casa num.o 14, antiguo manzana 139, calle de la Moreria, esta gravada con la carga de dos faroles que el Ayuntamiento vendió á D.n Estanislao Urquijo por escritura de 1.o de Junio del 860, y 20 de Agosto del mismo año, segun resulta de una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad en 31 de Enero del 863, á instancia de D.n Fran.co Albarracin. Hay que notar sin embargo, que en el certificado que el mismo registrador expidió en 21 de Diciembre del 863. á instancia de D.n Santiago Sainz, no aparece con claridad lo relativo al particular de cargas pues de su contexto general se deduce que la finca grasada con dos luces es el Solar de 4 0 8 p.s pies cuadrados propiedad entonces de dicho Sr. y de ciertas palabras se desprende claramente que dicha carga afecta toda la finca grasada con el num.o 14 antiguo. Mas esta casa, antiguamente señalada

lada con el num.º 14, manzana 139, en el barrio de la Morería propiedad en un tiempo de D.n Aut.º Sperón, fue dividida en dos, llamadas respectivamente cara grande y cara chica; la primera de las cuales pasó al Montetrusque por disposición testamentaria de D.n Aut.º Sperón, y la segunda por idéntico título y por mitad á D.ª Marta Aut.ª Sperón y á D.ª Mariana Obregon. Estas dos mitades volvieron á reunirse bajo el dominio de D.n Benito Pora, por ventas que de ellas le hicieron sus posteriores dueños D.n Gregorio Miguel de Castro y D.ª Pilar Moreno.

La cara chica parte del num.º 14, antiguo, se dividió en dos porciones, una de ellas fue vendida á D.n Cayetano Perez y el resto en una extension de 4.083 pies y un cuarto, se adjudicó como parte de pago por los Síndicos del Sr. Pora á D.n Faustino Abarruiz. Este vendió el solar adjudicado á D.n Santiago Sáinz de la Peña, el cual ha enagenado, en vez, al Ayuntamiento parte de él en una extension de 2542 pies.

Ahora bien; de los títulos presentados, aparece en conformidad con lo que se dice en la escritura otorgada por el Sr. Sáinz, en favor del Ayuntamiento, como que la finca solo tenia un lavadero que por convenio de anteriores dueños se cargó sobre la otra parte del terreno que no es la correspondiente al Sr. Sáinz de la Peña, observando ademas que sea uno ó sean dos como aparece en la certificacion del regis

tro de la propiedad primeramente citada, y en la escritura de venta de dichas cargas en favor de Urquijo, los faroles que en un tiempo se impusieran sobre el num.º 14, es lo cierto que para refundirse las cargas de alumbrado que afectaban a la finca de dicho numero en una porcion determinada de la en que se dividió la citada casa primitiva no han prestado su consentimiento ni concedido autorizacion los propietarios á cuyo favor estaban impuestas y contribuidas y á quienes por tanto se debian su capital y rédito. Estos propietarios han sido primeramente el Ayuntamiento y hasta el presente D.ª Estanislao Urquijo

Del supuesto resulta: que la finca se hallaba antiguamente con el n.º 14, tenia la carga de dos faroles: que dicha carga afecta en conjunto al todo de la citada finca, dividida hoy entre varios propietarios: que por convenio exclusivo de alguno de ellos se refundió la carga de alumbrado en parte que no fue la vendida al Sr. Señor de la Peña: que ni el Ayuntamiento primero ni despues Urquijo dueño de las cargas de alumbrado de la repetida casa n.º 14 antiguo consintieron ni autorizaron la division ó refundicion de ellas en una determinada de las porciones en que se dividió la finca: que el Ayuntamiento tiene a su favor hipoteca voluntaria por la cantidad de dos mil reales vellon sobre la parte de solar que el vendedor Señor se ha reservado para responder de toda reclama

ción de carga de alumbrado que pudiera hacerse
a aquel; y que D.n Estanislao Urquijo declara en la es
tricta que motiva este expediente, que por la dicha
cantidad de 8000 r.s deja libre de toda carga y grava
men a los dueños de terrenos que pertenecerán al n.º 14.
antiguo de la manzana 159.

En virtud de los anteriores hechos debemos consi
derar: que la carga de dos faroles que pesa sobre la finca
del antiguo n.º 14, es una obligacion que los propietarios
de ella tenian y tienen en favor del Ayuntamiento pri
mero y despues de Urquijo por la venta que de la citada
carga se le hizo: que para variar esta obli
gacion refundiendo dicho gravamen en
una porcion del terreno n.º 14. y dejando li
bre el restante, era preciso que el Ayunta
miento ó Urquijo hubieran consentido en un
tercero tal variante, sin lo cual no fue
ron de sujetarse á ella: que solo bien
dra fuera el convenio en que se dividie
ra ó variara la carga de alumbrado
entre los propietarios de terreno que lo se
rificaran; y que por tanto, Urquijo pue
de repetir por dichas cargas de alumbra
do contra cualquiera de los propietarios
de terreno que pertenecieran al antiguo
num.º 14, incluso al Ayuntamiento de
jandolos á todos libres de dichos gravamen
es.

Por todo lo cual son de opinion
los Abogados consultorales: 1.º que se pu
da al registro de la propiedad certifi

cación expresiva de los terrenos de la ca
za mun.l 14. antiguos que por dicha carga
fueran primitivamente grasados sin
relacion á los convenios exclusivamente
verificados entre los propietarios de ellos:
2.º que el Ayuntamiento satisfaga á Vr
quien el capital de 3000r por toda carga
de luces sin que á este quede derecho pa
ra reclamar mas por este concepto: 3.º
que á este objeto se obligue solemnemen
te Vrquien á dejar libres de todo grava
men de alumbrado á los terrenos todos agre
afectados, ano reclamar absolutamente
nada mas á sus propietarios por capital
ni réditos. Esta opinion, amas de ser
conforme á derecho, evitaria perjuicios
al Municipio que presido, al comprar
al Sr. Salcedo parte del solar de su pro
piedad, el caso de que estubiera de al
guna suerte grasado por razon de
luces ó faroles.

Sin embargo de esto, el Comun.
Ayuntamiento podrá decidir lo que juzgue
mas conveniente. Madrid 28. de Junio de 1871.=

Lic.do Francisco Salmeron y Alonso

Lic.do José M.a Fernandez de la Hoz

Ha

D. Expropiacion.
Cargas de faroles.
Solar calle de la Morería, nos 26 y 28.

Propios

Extracto.

Novbre 27/68 — D. Santiago Sainz dueño del solar solicita la tira de cuerdas y licencia para edificar.

id 28 — Al Sr. Alcalde popular del distto para que se proceda á la tira de cuerdas, y pase el expediente al profesor de Villa pa que informe.

Febrero 15/69 — Informa este manifestando la línea sobre que debe establecerse la fachada, de cuya alineacion resulta una superficie expropiada de ocho metros cuadrados con 72 decímetros cuadrados y una superficie apropiada de 2 metros, 50 decímetros cuadrados, cuya diferencia de 6 metros 22 decímetros cuadrados deben abonarse al interesado á razon de un escudo cada un pié superficial. Indica la conveniencia de que el director de las obras del Viaducto informe respecto á las alineaciones de dicha obra por si pudieran afectar al solar en cuestion. Halla conformes con lo prevenido por la ley los planos de fachada.

id 5 — Memoria descriptiva de la casa que ha de construirse. Proyecto de fachada.

id 22 — Al Ingeniero del Viaducto pa que marque la alineacion y rasantes necesarias pa expedir la licencia que se pide.

id 24 — Este devuelve el expediente pa que en el proyecto de fachada se fije la proyeccion horizontal que ocupa la casa, y la posicion respectiva en el terreno sin lo cual no puede determinar la rasante y alineacion correspondientes.

Febrero 24 — al arquitecto autor del proyecto para los fines que indica el ingeniero.

Marzo 8 — En Comisión de Obras.= Con urgencia al arquitecto en cumplimto del precedente decreto.

id 16 — El Ingeniero del Viaducto manifiesta q- en 1863 se señaló en el solar la línea del eje del Viaducto para proceder á la expropiacion correspondiente sobre lo cual emitió informe en 10 Novr 163 (Copia adjunta). Que como en aquella época estaba sugeto á ciertas alternativas el proyecto del Viaducto importaba poco que la expropiacion se hiciera parcialmente y no en totalidad; pero siendo una verdad la realizacion del Viaducto no debe consentirse que esta construccion se verifique por lo inconveniente de su posicion, debiendo llevar á efecto la expropiacion total.

Mayo 5 — dictamen de la Comision de obras, favorable á la concesion de la licencia para edificar.

" 14 — En Ayuntamiento. Queda sobre la mesa.

" 31 — En Ayuntamiento. A la Junta Consultiva Municipal p.a que informe.

Junio 21 — El propietario, d. Santiago Pacin, solicita que con brevedad se resuelva su expediente ya en el sentido de la concesion de licencia ó en el de expropiacion.

Julio 3 — La Junta Consultiva informa manifestando que no debe dejar de concederse la licencia solicitada.

" 8 — En Comision de Obras= Infórmese al Excmo. Ayuntamiento de conformidad con este dictamen y con la alineacion fijada por el Sr. Nuñez.

id 8 — dictamen de la Comision en conformidad con el de la Junta Consultiva.

id 23 — En Ayuntamiento= Conforme con la Comision.

Julio 30 — Suspéndase la ejecucion del anterior acuerdo y dése cuenta en Comision de obras bajo mi presidencia

Enero 3/70 — Al arquitecto de la Seccion p.ª que determine la planta de la casa, y las diferencias de nivel con las calles en que ha de construirse, y hecho pase al Ingeniero Sr. Barron p.ª que determine las rasantes.

id 25 — El Arquitecto de la Seccion remite el plano del solar

Febrero 7 — El Ingeniero del Viaducto remite las rasantes, y de nuevo manifiesta lo inconveniente de esta construccion que será un obstáculo para las mejoras que habran de llevarse á cabo en aquel sitio, siendo improcedente la concesion de la licencia.

id 17. — dictamen de la Comision proponiendo la expropiacion total, prévia nueva medicion, abonandose en obligaciones del empréstito Erlanger, al tipo de emision, deducidas las cargas que tenga el solar.

Marzo 18 — En Ayuntamiento = Como opina la Comision.

id 30 — El Arquitecto D. Manuel Martz. Ruiz manifiesta que el solar en cuestion fué medido por D. Fran.co Sanchez y D. Fran.co Verea, resultando tener 2,277 pies, y segun la medicion hecha por el manifestante son 3,396 con 81 décimos, cuya diferencia provendrá de haberse trazado con diferentes datos la fachada al Viaducto, haciéndose necesario para aclarar esta dificultad, q.e por el director de aquellas obras se marque sobre el terreno la fachada, con lo cual y la vista del expediente de la primera expropiacion que debe remitírsele, se podrá verificar la medicion con exactitud.

id 31 — Pase al director del Viaducto p.ª los efectos q.e indica el Arquitecto, facilitando á este el expediente que pide.

Abril 14 El Ingeniero del Viaducto manifiesta que la línea izquierda de la prolongacion de la calle de Bailen está señalada con estacas, pudiendo por lo tanto el Arquitecto medir con exactitud el terreno de que se trata.

id 18 Pase al Arquitecto de la Seccion Sr. Martinez Ruñer á los efectos acordados.

id 22 Este informa manifestando que el solar mide 3,016 piés, 28 décimas (Acompaña plano nº 2) lo cual aún excede en mucho á la medicion hecha por los Sres. Sanchez y Verea, debiendo consultarse á este último respecto á esta diferencia porque aún conservará los datos de la medicion exacta, la cual no estriba más que en fijarse con exactitud la línea hasta donde comprendió la primera expropiacion.

id 25 Pase al Sr. Verea pª la practica de las diligencias indicadas.

Mayo 7 El Arquitecto Sr. Verea informa manifestando que el terreno de d Santiago Sainz resultó tener 4,819 piés de los cuales se expropiaron para el Viaducto 2,542 piés quedando para edificar la diferencia, 2,277 piés, habiéndose acompañado al expediente anterior plano del solar igual al designado con A en este expediente. De esta cantidad debe rebajarse 52¼ piés porque en las escrituras no constan más que 4,766¾ á que puede alegar derecho el dueño. En cuanto á la diferencia de resultado en las mediciones opina que son producidas por las alteraciones del trazado de las líneas del Viaducto, por lo accidentado del terreno.

id id A la Comision de Obras.

id 19. dictamen de la Comision opinando se confirme el acuerdo de 18 Mzo. pndo. abonándose en obligaciones Erlanger 4,249'500 escudos por los 2,124¾ piés al precio de 2 escudos.

Mayo 27 — En Ayuntamiento. Con la Comision.

Junio 18 — El propietario d. Santiago Paimr expone ~~que~~ que en el acto de otorgar la escritura de venta ha sabido que el pago se verificaria en obligaciones Erlanger al tipo de emision, lo cual no se le ha hecho saber durante el curso del expediente, y solicita se haga el pago en metálico ó en papel al precio de cotizacion, ó bien que se le conceda licencia pª edificar.

ij 19 — A lo acordado.

Julio 23 — Nueva solicitud del propietario, exponiendo que cuando un dia en la Comision de Obras se le manifestó que el pago se haria en obligaciones Erlanger al precio de emision, él aceptó por ignorar la depreciacion de este papel suponiendo estaria á la par ó con poco descuento; pero que al enterarse del valor del papel no pudo aceptar esta clase de pago. Manifiesta que sin su permiso se han hecho una casilla y un murallon en su solar, que sirve para guardar herramienta; y solicita se resuelva definitivamente el asunto.

ij 29 — A lo acordado.

Agosto 17 — El propietario vuelve á reclamar contra la forma de pago acordada, proponiendo se haga al precio de cotizacion, manifestando que de no resolverse pronto la cuestion, venderá el solar á un particular que trata de adquirirle.

ij 18 — A la Comision de Obras.

ij 26 — En Comision de obras. A la Comision de Hacienda, á quien incumbe el conocimiento de este asunto.

Octubre 6. — dictámen de la Comision de Hacienda opinando que, como quiera que no existen obligaciones bastantes,

del empréstito Erlanger para hacer este pago, y como son graves los perjuicios seguidos ~~al~~ al propietario por no poder disponer de su propiedad en 6 años, podría acordarse el pago en metálico, cuando el estado de fondos lo permita, prévia la correspondiente escritura.

Octubre 31 — En Ayuntamiento. El Sr. Bravo manifestó no podía conformarse con el dictamen de la Comision que deja en una situacion inconveniente á la de Obras y al Ayuntamiento que acordaron el pago en obligaciones; que si la de Obras lo propuso fué con la conformidad del interesado, cuya informalidad no debe ser razon para volver sobre el anterior acuerdo.- El Sr. García Martinez dijo que la de Hacienda no tenia inconveniente en que el pago se hiciera en obligaciones ó á metálico; pero que no existiendo hoy aquellas y siendo un terreno que necesita y ya ocupa el Ayuntamiento, de ahí la proposicion del pago á metálico= El Sr. Bravo expuso que podian comprarse obligaciones, puesto que estaban bajas, lo cual es más formal que cambiar la forma del pago.

Nov.re 7 — A la Comision de Obras p.a q.e entienda en este nuevo incidente, puesto que ante ella se comprometió el Sr. Sainz á recibir el pago en obligaciones.

id 28 — dictámen de la Comision opinando debe estarse á lo acordado en 19 Mayo y que el Sr. Alcalde 1.o determine cuándo haya de hacerse la deduccion de cargas que puedan pesar sobre el solar, previa escritura de trasferencia de dominio.

Dic.re 16 — En Ayuntamiento. Con la Comision

Enero 11/71. — El notario D. Luis Gonzalez Bartiñez remite

una nota manifestando que en este expediente falta fijar los requisitos siguientes: 1º Los piés de terreno que mide el solar. 2º Las lindes por los cuatro puntos cardinales, su situacion, la calle ó calles á que pertenezca, números antiguo y moderno, manzana, y cuartel á que pertenezca.

Enero 13 — Al Arquitecto de la Seccion para que aclare los puntos referidos.

id 30 — Manifiesta el Arquitecto que los piés expropiables son 2,224'75 ó sean 44.495 rs al respecto de 20 rs cada pié. Precisa la situacion y medida de la superficie del solar.

Febrero 9 — Nota del Sr. Gonzalez Martinez manifestando que pasó al Archivo á examinar la escritura que en 64 otorgó el Sr. Caisa de la expropiacion de un solar que tiene el mismo origen que el de que se trata: del exámen resultó: 1º diferencia de un pié contra la Corporacion. 2º Cargas de alumbrado. El solar tiene dos cargas que representan un capital de 8000 rs; y para responder á cualquier reclamacion ~~que~~ sobre dichas cargas, se hipotecaron 1,541 piés, importantes, á 20 rs, 30,825 rs. La superficie del solar consiste en 2,223'75 piés q. quedaron sin expropiar en 1864. Se hipotecaron 1.541'25, existiendo libres 682'50. Conviene fijar la convencion que ha de sustituir á la hipoteca, pues si los piés que la constituian se venden hoy lisa y llanamente, desaparece la garantía que se propuso obtener la Corporacion con aquella hipoteca.

id 22 — A la Comision de Obras.

Mayo 5 — En Comision de Obras. Pase á la de Hacienda, á quien corresponde entender en este incidente.

Marzo 19/71 — D. Estanislao de Urquijo expone: Que al reclamar al dueño de la casa nº 28 moderno, calle de la Morería, los réditos que la misma es en deber por la carga de dos faroles, y años 48 al 1er semestre del 69, que importan 1,317 pesetas, 26 cntos, se le ha exibido una certificacion acreditando que el Ayuntamiento adquirió parte de aquel terreno, reservándose 2000 pesetas del precio de adquisicion, hasta que los vendedores acrediten que la finca esta libre de cargas de farol y sereno: Pide las 2000 pesetas como parte de pago de los réditos.

Abril 20 — A informe de Contadª

Mayo 23 — Informe de Contadª manifestando: Que para informar en la instancia que presentó D. Santiago Painz en solicitud de certificacion que acreditase que la casa nº 14 antiguo, 26 moderno, manzª 139, se hallaba libre de la carga de dos luces, reconoció los datos necesarios sin que nada apareciére referente á la casa nº 14, antº, 28 moderno de la calle de la Morería á la que se concreta hoy la reclamacion del Sr. Urquijo, ni resulta que por Madrid se haya adquirido el nº 28. Copia el citado informe para que en su vista, y otros antecedentes, se deslinde á quién corresponde satisfacer los réditos que se reclaman. En dicho informe aparece que en Julio 6/64 adquirió Madrid la casa nº 14 modº de la Cta de los Capas viejos, manzª 139, habiendo tenido el nº 14 antº, y segun manifestaron los propietarios, Dª Eusebia Berrocal, y D. Laureano Perez, su hijo, la citada casa tuvo algun tiempo el numº 26 por la calle de la Morería. Que entre los títulos de propiedad existia una certificacion del Registrador en que aparecia que la citada casa se hallaba afecta al capital de 4,000 rs por la carga de un farol; advirtiéndose que dicha

finca era parte de la señalada con el nº 14 antiguo, y que ésta resultaba con la carga de dos faroles, segun aparecia de la venta de los capitales, verificada por el Ayuntamiento á D. Estanislao de Urquijo; no pudiendo asegurarse que á la casa en cuestion, como parte de la otra, la grave solo el capital de 4,000 rs, mientras por el Sr. Urquijo no se haga la debida separacion. Tambien entre los títulos aparece una carta de pago de la redencion de un farol de la casa nº 1 moderno, 4 antº, manzna 136, Ctta de los Caños Viejos, cuya redencion fue hecha por D. Cayetano Perez, marido y padre de los Dñas Eusebia y D. Laureano, quienes manifestaron que esta redencion debia ser referente á la casa nº 14 antº, manzna 139, porque la de la manzna 136 nunca fue de ellos, debiendo haberse padecido equivocacion al extenderse la redencion, y que nada pagaban por impuesto de alumbrado, reservándose la gestion para la rectificacion del error, asi como para que se considere libre la finca vendida, no solo de este farol, ya satisfecho, sino ademas del otro citado por el Registro de la Propiedad, que en su concepto afecta á los terrenos que son parte del nº 14 antº de la manzna 139. Que el Ayuntamiento se reservó 8,000 rs hasta que se acreditase estar libre del gravámen de los dos faroles, la cual no se ha hecho, ni devuelto por consiguiente los 8000 rs. Que para aclarar la equivocacion supuesta se han examinado los antecedentes de la redencion y resulta que la equivocacion no existe porque D. Cayetano Perez pidió la redencion de un farol de la casa nº 4 antº, 1 modº, manzna 136, Ctta de los Caños Viejos, de que era propietario.

Mayo 23 A la Comision de Hacienda, previo dictámen de los Letrados Consistoriales.

Junio 28 dictámen de los Sres Letrados opinando: 1º Que se pida al Registro de la Propiedad certificacion expresiva de los terrenos de la casa nº 14 antº, que por dicha carga fueran primitivamente gravados, sin relacion á los convénios verificados entre los propietarios de ellos. 2º Que el Ayuntamiento pague á Urquijo los 8000 vs por toda la carga de luces sin que le quede derecho á reclamar más por este concepto. 3º Que Urquijo se obligue solemnemente á dejar libres de todo gravámen de alumbrado á los terrenos todos á que afectara, y á no reclamar nada más, ¿á sus propietarios por capital ni réditos.

cación expresiva de los terrenos de la ca
za num.º 14. antiguo que por dicha carga
fueran primitivamente gravados sin
relacion á los convenios exclusivamente
verificados entre los propietarios de ellos:
2.º que el Ayuntamiento satisfaga á Vr
quien el capital de 3000r. por toda carga
de luces sin que á este quede derecho pa
ra reclamar mas por este concepto: 3.º
que á este objeto se obligue solemnemen
te Vrquien á dejar libres de todo grava
men de alumbrado á los terrenos todos agre
afectados, ano reclamar absolutamente
nada mas á sus propietarios por capital
ni réditos. Esta opinion, amas de ser
conforme á derecho, en nada perjudica
al Municipio que presido, al comprar
el Sr. Salas parte del solar de su pro
piedad, el caso de que estubiera de al
guna suerte gravado por razon de
luces ó faroles.

Sin embargo de esto, el Exmo.
Ayuntamiento podrá decidir lo que porgue
pas conveniente. Madrid 28. de Junio de 1871.=

Lcdo. Francisco Salmeron y Alonso

Lcdo. José María Fernandez de la Hoz

Ha

dia 7 de Febrero de 1872

En comision de Hacienda.

La comision es de parecer se pida desde luego al Registro de la Propiedad la certificacion q. indican los Letrados Consistoriales en el anterior informe y q. se pasen las órdenes oportunas á la Contaduría para las satisfacciones de los gastos que dicha certificacion ocasione.

M. Zozi

8 Febrero.

Conforme con la Comision de Hacienda reclámese del Registro de la Propiedad la certificacion que se menciona y pásese á Contaduría la órden correspondiente para el abono del gasto que aquella origine.

El Sr. de Sardoal

Madrid 7 de Febrero de 1842

Por comision de Hacienda

Salamanca he pasado de pura bondad
luego del Registro de las Propiedades en esta
Provincia y verificar la entrada y salida
de otros caudales ajenos que se pueden
poder y aprobacion de la Superioridad para
que se pueda hacer de los que se
[illegible]

Conforme

Madrid 7 de Febrero

Conforme con la comision en el Registro
de Salamanca del Registro de las Propiedades
[illegible]

Madrid 7 de Febrero de 1842

Por orden superior se pone de
[illegible]
[illegible]

El Oficial de Hacienda

L. 1º fº 183. 8.

Secretaría — Negociado 2.º —

20. Enero.

Por acuerdo qral, Pase á la Comision de Hacienda donde se halla el antecedente

Dicenta

7 de Enero de 1872

En Comision de Hacienda. Pasa con el antecedente á la Comision de Obras, por ser esta la que entiende

Excmo Sor:

El Illmo Sr Director General de la Administracion del Ministerio de la Gobernacion, en comun de 11 del actual, me dice lo siguiente.

"Excmo Sr = Remito á V. E. adjunta la instancia que D. Santiago Sainz de la Rosa, vecino de esta Corte, ha elevado á este Ministerio en reclamacion de pago por el ayuntamiento de los solares que posee en la calle de la Moncloa, comprados por la Corporacion Municipal para formar el ensanche de la calle

dió en la expropiacion y forma de pago del solar de q. se trata.

Y. Fpri

de Segovia, á fin de que, con devolucion de la misma, se sirva informar cuanto se le ocurra sobre el asunto, para en su vista acordar lo que proceda" =

Lo que tengo el honor de trasladar á V.E., incluyendo la mencionada instancia, á fin de que se sirva V.E. exponer respecto á lo que contiene cuanto estime conducente; esperando solo este requisito y la devolucion de la misma, para evacuar el informe que se interesa en la precitada inserta comunicacion.

Dios

Que á V. E. m. d.
Madrid 20 de Ene-
ro de 1872 —

Q. D.

Fausto de Robledo

mo Sr. Alcalde 1.º del Ayun-
tamiento de esta capital —

Sr. Registrador de la Propiedad

Febrero 9 de 1872.

Ntro.

Para fines q. interesan á este Ayunt.o tengo de merecer de V. S. que por el Registro de la Propiedad de su digno cargo se expida una certificacion expresiva de los terrenos de la casa n.o 14 antiguo de la manzana 139 q. por carga de alumbrado fueran primitivamente gravados sin relacion á los convenios exclusivamente verificados entre los propietarios de ellos.

Dios G.

Sr. Contador de esta Villa

12 de Febrero de 1872.

El Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer en Decreto de 8 del corriente ~~que por Contad~~ se abone el gasto que origine la ~~esp~~ expedicion de la certificacion pedida al Registro de la Propiedad de esta Villa, relativa á los terrenos de la casa n.o 14 antiguo de la manzana 139 que por carga de alumbrado estubieran primitivamente gravados, sin relacion á los convenios exclusivamente verificados entre los propietarios de ellos.

Lo que de orden de S. E. participo á V. para su conocim.to y efectos consiguientes en la Contaduria de su digno cargo.

Dios G.

Traslado á Registro

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE
MADRID

Presidencia

Para los fines que interesan á este Ayuntamiento he de merecer de V. S. que por el Registro de la Propiedad de su digno cargo se expida una certificacion expresiva de los terrenos de las calles nos. 14 ant.s de la manzana 139 que por cargas fueran primitivamente gravados sin relacion á los convenios exclusivamente verificados entre los propietarios de ellos.

Dios gue á V. S. m.s a.s Madrid 9 Feb.o 1872.

El M. de Sardoal

Manifiesta clara y determinadamente, que particulares sia de su exclusiva propiedad y con relacion á que fincas. Madrid 19 de Febrero de 1872

El Registrador
Fernando Medina

Sr. Registrador de la Propiedad.

Excmo. Señor.

D.n Santiago Sainz de la Peña, acudió en 30.. de Abril del año último al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestándole, que siendo dueño de un solar en la Calle de la Morería n.º 12.. y parte del 14 antiguo, 26 y 28 modernos de la manz.a 139.., el Excmo. Ayuntamiento le tomó en 1864.., 2542 pies de dicho solar para fundar el viaducto de la Calle de Segovia, los cuales le fueron abonados en metálico, previo el correspondiente ajuste á 20.. reales cada un pié, consignándose en la Escritura correspondiente que si V. E. necesitaba mas terreno de dichos solares, el Sr. Sainz, se obligaba á cederlo al mismo precio: que así las cosas, solicitó de la Municipalidad licencia para construir en el terreno sobrante, la cual no solo se le negó, sino que se le dijo que V. E. necesitaba el resto de los solares para ensanche de las obras del viaducto; que durante el periodo de mas de 6.. años, ha venido la Excma. Corporacion Municipal dando largas y dilaciones á todas sus reclamaciones, ya para que le entregase el valor del terreno sobrante solicitado, ya para que le autorizase la construccion; y habiéndose resuelto al fin quedarse V. E. con el terreno, se encontró con que se le queria hacer el pago en acciones del Emprestito Erlanger al tipo de emision, lo cual no puede admitir por lo gravoso que es á sus intereses. Se extiende en diferentes consideraciones que le abonan, y suplica á S. E., que despues de evacuados los informes necesarios, se sirva acordar que la Municipalidad de Madrid respete y cumpla sus compromisos, puesto que en otro caso se verá obligado á acudir á la via judicial para poner á salvo el derecho de propiedad vejado por V. E.

Al remitir el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia la mencionada instancia que le fué parada al efecto por el Ylmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Go-

bernacion, dice en oficio de 20 de Enero pp.do, que lo hace para que V. E. se sirva exponer, respecto á su contenido, cuanto estime conducente, esperando solo este requisito y la devolucion de dicho documento para evacuar el informe que á su Autoridad corresponde y se le pide.

La Comision de Obras se ha enterado minuciosamente con tal motivo de cuanto aparece del expediente en cuestion, y no puede prescindir de manifestar el profundo disgusto que le ha causado la tramitacion lenta, complicada y atentatoria á los intereses y derechos de un propietario de Madrid, y en la imposibilidad de formular un acuerdo que llevara consigo nuevas complicaciones y demoras, propone á V. E. que despues de oir cuanto del expediente aparece, resuelva de una vez y sin mas trámites, inspirandose en un alto criterio de justicia y de equidad, en justa consideracion á los legítimos derechos de propiedad de sus comitentes.

Cree tambien, que cualquiera que sea el acuerdo que se tome, debe comunicarse al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia con devolucion de la instancia de D. Santiago Saivor de la Peña, cumpliendo asi lo prevenido en la comunicacion acompañatoria de la misma de que se deja hecho mérito.

V. E., no obstante, deliberará y acordará como siempre lo mejor.

Madrid 14. de Febrero de 1872.

El Vice-Presidente

Simeon Avalos

Julian Primetti

Fern.do de la Torriente

Fran.co Gomez y Avila

Luis Latorre

Madrid 19. de =

Febrero de 1872.

Ayuntmto popular

El Sr. Avalos á nombre de la Comision explanó el dictamen de la misma haciendo la historia del expediente para probar que lo justo y procedente era, ó llevar la cuestion á los Tribunales, oyendo previamente á los Sres. Letrados Consistoriales, á fin de obligar al propietario á recibir el importe de la indemnizacion en obligaciones de Ensanger ó abonar este en metalico cuando lo permitieren los fondos municipales, puesto que el Ayuntamiento habia edificado sobre dicho solar.

El Sr. Presidente consultó al Ayuntmto si pasaria el expediente con el esperado objeto á los Sres. Letrados acordando negativamente.

Formulada en su consecuencia la segunda pregunta relativa á si se haria el pago en metalico cuando lo permitiere el estado de fondos, el Ayuntmto resolvió afirmativamente = Dicenta.

Excmo Sr Gobernador de la Provincia

Madrid 11 de Marzo 1872

Excmo Sr

El Excmo Ayuntamiento de esta Villa, se ocupó en sesion de 19 de Febrero último, de la instancia de D. Santiago Saenz de la Peña sobre abono de un terreno que le fue expropiado por S.E. del solar de la Moreria nº 16 y parte del 18 nuevos, presentada al Excmo Sr Ministro de la Gobernacion y dirigida á V.E. en Marzo pp.do por el Ilmo Sr Director general de Administracion del referido Ministerio, segun oficio de V.E. en que se la remite, de fecha 20 del citado mes de Marzo.

Sin embargo de que son inexactos algunos de los hechos que adduce el Sr Saenz en su instancia al Excmo Sr Ministro de la Gobernacion ~~toda vez~~ puesto que se acordó pagarle el terreno expropiado en obligaciones del Empréstito Salamero al tipo de emision, fué convenido así entre él y la Comision de Obras ~~de este Ayuntamiento~~, como ~~así~~ consta en escrito del propietario que obra en el expediente, ~~dirigido~~ dirigido á mi antecesor ~~el Sr~~ en la Presidencia el dia 27 de Julio de 1870; ~~y~~ la Excma Corporacion Municipal, sin embargo movida por un alto criterio de justicia y de equidad, y en pugna con la observancia á los legítimos derechos de propiedad de un contribuyente, se vió ~~dispuesto~~ obligada á dictar en sesion de 19 de Febrero ~~último~~, que se pague á D. Santiago Saenz el terreno de que se le expropió en la Moreria, a razon de 20 rs el pié y en metálico cuando el estado de fondos lo permita, en lugar de ~~así~~ hacerse como ~~se hizo~~ se estaba acordado en sesiones de 19 de Mayo y 28 de Noviembre de 1870, en ~~las especies de obligaciones y bajo el tipo~~ las obligaciones referidas, ~~y bajo el tipo lo que se ha hecho necesario~~.

~~Dios de~~. Lo que tengo el honor de participar á V.E., con devolucion de la instancia acompañada con su comunicacion de 20 de Febrero ultimo para su conocimiento y fines que ~~se dan~~ de la misma se interesan

Dios de

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Registrador de la Propiedad

22 Abril 1872

Atendiendo ~~lo que~~ mi comunicacion de 9 de Feb.o últ.o, tengo el honor de manifestar á V.S. que la casa n.o 14 ant.o manzana n.o 139, calle de la Morería aparece gravada con la carga de diez fanegas q.e el Ayuntamiento vendió á D. Estanislao Urquijo por escr.a de 1.o de Junio y 2o de Agt.o de 1860, segun resulta de la certificacion expedida por V.S. en 31 de Enero de 1862 á instancia de D. Faustino ~~Albarez~~. Hay que notar, sin embargo, que en el certificado expedido por V.S. en 21 de Dbre de 1862 á instancia de D. Santiago Sainz, no aparece con claridad lo relativo al particular de estas cargas pues de un contexto general se deduce q.e las fincas gravadas con diez fanegas en el total de 4.083 p.s c.s, propiedad entonces de referido Sainz, y de ~~dichas~~ ciertas palabras se desprende claramente q.e dicha carga afecta toda la finca señalada con el n.o 14 ant.o

Pho

Mas esta casa antiguamente situada con el citado n.o 14 de la manzana 139 en el Barrio de la Morería, y propiedad en un tiempo de D. Antonio Sperone, fué dividida en dos, llamadas respectivamente casa grande y casa chica; la primera ~~la~~ pasó á los Montetrigque por disposicion testamentaria de D. Ant.o Sperone, y la segunda, por idéntico título, y por sucesion á D.a Ma. Antonia

~~Copiar~~ Spesse y á Dª Mariano Obregon, volviendo á reunirse otra vez mitadez bajo el dominio de D. Benito Perez, por venta q. de ella le hicieron sus posteriores dueños D. Gregorio Miguel de Castro y Dª Pilar Moreno. La casa citada parte del nº 14 ant.º se dividió tambien en dos porciones, vendiendose una de ellas á D. Cayetano Perez y el resto en una extension de 6.080 p. y 1/4 se adquirió como parte de pago por los Síndicos del Sr. Perez á D. Faustino Alvarez, Este vendió el solar q. le fué adjudicado á D. Santiago Saiz de la Peña el cual ha enagenado á su vez al Ayto. parte de él en una extension de 2.562 p.

Ahora bien; de los títulos presentados aparece en conformidad con la escra. otorgada por el Sr. Saiz en favor del Ayto., como q. la finca, adquirida Ha Foral, q. por convenios de anteriores dueños se cargó sobre la otra parte del terreno q. no ~~tocó~~ y la corresptte al Sr. Saiz de la Peña, observando ademaz q. sea uno ó sean dos como aparece en la certificacion del Registro de la Propiedad, primeramte citada y en la escra de venta de dichas cargas en favor de Urquijo, los faros les q. en un tiempo se impusieron sobre el nº 12, y lo cierto q. para repartir las cargas de alumbrado q. afectaban á la finca designada con dicho número en una porcion determinada de las en que se ~~dividió~~ la citada ~~finca~~ casa pri

Fmo

nitivas, no han prestado su consentimiento ni concedido autorización el Ayto ~~primero~~ ante y posteriormente el Sr. Urquijo, propietario á su favor estaban impuestas y á quien por tanto se debian su capital y réditos.

De lo expuesto resulta que la finca señalada en lo antiguo con el nº 14 tenia la carga de dos fanegas: que dha. carga, afecta en conjunto al todo de la finca dividida luego entre varios propietarios: q. por convenio exclusivo de algunos de ellos se repartió la carga de alumbrado en partes q. no fué la vendida al Sr. Sainz de la Peña: q. ni el Ayto primero ni despues Urquijo, dueños de las cargas de alumbrado de la repetida casa nº 14 ant.º, consintieron ni autorizaron la repartición de ella en una determinada de las porciones en q. se dividió la finca: q. el Ayto tiene á su favor hipoteca voluntaria por la cantidad de 8.000 rs ~~que~~ sobre la parte del terreno que el Vendedor Sainz se reservó para responder de toda reducción de carga sobre alumbrado q. pudiera hacerse á aquel.

Por todo lo cual, he de merecer de V.S. q. por el Registro de la Propiedad se expida una certificación expresiva de las tres citadas cargas de alumbrado de la casa nº 14 ant.º q. por dichas carga de alumbrado fueran primitivamente gravadas sin relación á las convenios exclusivamte verificados entre los propietarios de aquellos; advirtiéndole para ~~mayor claridad de lo q. se pide~~ mejor inteligencia de los antecedentes que, segun el libro de manzanas q. obra en este Ayto, á las fincas señaladas hoy con los números modernos 26 y 28 de la Calle de la Morería y parte de la señalada con el número 30 de la misma calle corresponde el nº 14 ant.º de la manzana 139.

Dios

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MADRID

7 Mayo.
Por acuerdo gral.
Vuelve á sus antecedentes y pase á la Comision de Hacienda.
Dicenta

Remito á V. E. adjunta la certificacion que respecto del nº 14 antiguo de la manzana ciento treinta y nueve me remite en comunicacion de 27 de Abril último.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Madrid 1º de Mayo de 1872

Fernando Rodriguez

Ilmo Sr. Presid.te del Ayuntam.to popular de Madrid

Don Fernando Rodriguez Poidall Gefe honorario de Administracion Civil Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Registrador de la Propiedad de esta Capital.

Certifico: Que reconocidos los registros y libros correspondientes á fin de librar la certificacion que por el Excelentisimo Señor Presidente del Ayuntamiento popular de esta Villa se reclama en comunicacion del veinte y dos de Abril respecto á la carga de foral de la Casa ó Casas Numero Catorce antiguo de la Manzana ciento treinta y nueve resulta.

Primero: Que segun escrituras otorgadas en primero de Junio y treinta de Agosto de mil Seiscientos sesenta ante el Escribano de numero Don José Maria Garcia Sacina de la Lastra, de que se tomó razon en veinte y dos de Agosto de mil Seiscientos sesenta y uno, el Excelentisimo Ayuntamiento de esta Villa vendió á Don Estanislao de Urquijo, entre otras sobre diversas fincas el Capital correspondiente á dos luces con que se hallaba gravada la Casa numero Catorce antiguo de la manzana ciento treinta y nueve, como se ve por lo relacionado en el año de mil Seiscientos sesenta la cosa registrada.

Segundo: Que como se ve por lo relacionado en el año de mil Seiscientos sesenta, el numero Catorce antiguo sin distincion de modernos ni de las porciones en que se hubiera dividido, estaba gravada con el Capital de

dos luces ó faroles, que parece ser el que fué su origen se le impusiera pues que no resulta la imposicion ni con anterioridad consta registrada redencion alguna y que por consiguiente sobre todas las fincas que sean parte del numero catorce antiguo se entiende presente aquel gravamen indisintamente interin no se redima por mas que se hayan cargado ó no sobre una ó mas de aquellas porciones la parte que haya placido á los dueños de ellas. Resultando ya hoy ser parte del numero catorce los solares numeros dos duplicado moderno de la Calle Cuesta de los Caños viejos, y veinte y ocho moderno de la Calle de la Morería propios de Don Benito Rozas: otra porcion cuyo numero moderno ni Calle consta, de los Herederos de Manuel Ortiguez: Una casa numero cuatro moderno de la Calle de los Caños viejos propiedad hoy del Excelentísimo Ayuntamiento, la que en el año de mil ochocientos cincuenta adquirió Don Cayetano Perez de Don Benito Rozas con la carga de cuatro mil reales de un farol como parte del precio: y otro solar numero veinte y seis moderno de la Calle de la Morería propiedad de Don Santiago Saiz: una parte y otra del Excelentísimo Ayuntamiento. _____ Y para

que conste espido la presente en Madrid á primero de Mayo de mil Ochocientos setenta y dos.

Fernando Rodriguez

Hon.t en un caso de esta certif.n segun nº 14 del arancel 6. Pesetas
y 10 de la tarea
segun nº 16. id 20.
Total 26. Pesetas.

Exmo. Sor.

Acordada por V. E. la forma en que debe hacerse el pago de la espropiacion del resto del solar nos 26 y 28 modernos de la Calle de la Moreria y parte del 14 antiguo de la manzana 189 de la pertenencia de D. Santiago Sainz de la Peña, el Notario encargado de estender la escritura ha llamado la atencion sobre dos observaciones: una respecto á la superficie, y otra respecto á las cargas de alumbrado. Segun la primera aparece una diferencia de un pie entre lo que dice el Arquitecto y lo que resulta de la titulacion de las fincas; segun la segunda aparece de una de las condiciones que contiene la escra. que en 1864 otorgó el Señor Sainz de la espropiacion de la otra parte del solar que tiene el mismo origen que el de que hoy se trata, que hipotecó sobre lo que entonces le quedaba por espropiar 1541'25 pies cuadrados para responder de cualquiera reclamacion que pudiera hacerse sobre las dos cargas de alumbrado que representan un capital de 8.000 reales, á menos que apareciese en el Registro de la Propiedad la liberacion de las mismas, y como los mencionados pies de terreno que fueron objeto de la hipoteca formaran parte de la superficie vendida hoy lisa y llanamente, la garantia que se propuso conseguir el Ayuntamiento desaparece de hecho sino se fija la convencion que ha de sustituir á la hipoteca aludida.

Resultando de una certificacion espedida el primero del actual por el Registrador de la Propiedad que entre las diversas cargas de alumbrado cuyo capital vendió el Ayuntamiento á D. Estanislao de Urquijo en 1.º de Junio y 30 de Agosto de 1860 aparece el correspondiente á dos luces con que se hallaba gravada la casa nº. 14 antiguo de la man-

zana 139, sin distincion de números modernos ni de las porciones en que se halla dividida la finca antigua y que por consiguiente sobre todas las fincas que sean parte del núm.º 14 antiguo se entiende pesa aquel gravámen indistintamente ínterin no se redima, por mas que se hayan cargado sobre una ó mas de aquellas porciones la parte que haya placido á los dueños de ellas:

Resultando de las escrituras de ventas de la casa número 4 moderno de la Cuesta de los Baños viejos y 14 antiguo de la manzana 139 otorgadas en 6 de Julio de 1864 á favor de Madrid por Doña Eusebia Berrocal y su hijo D. Laureano Perez, q.e en la condicion segunda se estipuló que el Ayuntamiento reservaria 8.000 rs. del precio de la adquisicion en garantía hasta que los vendedores acreditenen que las citadas fincas está libre de responsabilidad por el gravámen de los dos faroles de que queda hecha referencia, sin que hasta ahora se haya hecho constar este estremo, ni por consiguiente devuelto la garantía:

Considerando que el Ayuntamiento debe dejar á salvo su responsabilidad y no quedar en descubierto en el caso en que Doña Eusebia Berrocal y su hijo D. Laureano Perez acreditene estar libre del gravámen de los dos faroles la finca que enagenaron á Madrid y haya necesidad de devolverlos los 8.000 rs que se conservan en garantía, la Comision de Hacienda es de parecer que en la escritura que debe otorgar Don Santiago Sainz, se consigne una condicion análoga reservándose el Ayuntamiento del precio de la venta del solar igual cantidad de 8.000 rs., en garantía de los dos faroles que gravitan sobre la finca hasta tanto que el interesado, por sí, ó de acuerdo con los demás dueños de las porciones en que aparece dividida la casa número 14 antiguo de la manzana 139, acredite la liberacion de las mencionadas cargas, cuya garantía deberá

sustituir á las hipotecas de los 1541'25 piés cuadrados que afectaba al solar; y respecto á la diferencia de su perficie, que el Notario encargado de estender la escritura se atenga á las cifras de 4765'75 piés cuadrados que resulta de los títulos, en vez de los 4766'75 q.e por equivocacion material se consignaron en el espediente.

V. E. sin embargo acordará lo que crea conveniente.

Madrid 8 Mayo de 1872

El Vice-Presidente

Víctor Pomé

Dionisio de Undovilla

José Luis Ramos

Madrid 20. de Mayo de 1872
Enterado.
Como propone la Comision =
Dicenta

Subcontador de la Villa

Madrid 11 de Mayo 1871

M. Ilustre Ayuntamiento de esta M. N. Villa se dignó acordar en sesion de 17 de Febrero ult.º, á propuesta de su Comision de Obras, que el terreno expropiado á D. Santiago Saiz de su solar de su propiedad sito en la calle de la Moreria nº 26 y parte del 28 moderno de la manzana 139, de cuya expropiacion se le dió á V. conocimiento de 3 de Enero del año 1871, se le abone en metálico cuando el Ayuntamiento lo pueda, lo restante á razon de 20 rs el pié, en lugar de hacerlo en obligaciones del Ayuntamiento Interior, al tipo de emision, como lo habia acordado en sesion de 19 de Mayo y 28 de Noviembre de 1870.

Una vez hecha la deduccion de cargas, se extenderá la escritura correspondiente y se remitirá á V. para los efectos oportunos en la Contaduría de su cargo.

~~Lo que comunico~~

Dios ds.

Traslado á depositaría.

FABRICA NAL. DEL SELLO

SELLO 11º AÑO 1872 50 C. DE PESETA

Nº 5821484.

Expedida cédula en 19 785
dist.º Audiencia, que expidió.

Excmo Sr. Presidente, Alcalde popular del Ayuntam.to de Madrid.

D. Santiago Saiz de la Peña, vecino de esta Corte, con domicilio en la C.e de Toledo, num.o 55. cuarto principal, á V. E. con el debido respeto expositando crédito autorizado en el presente presupuesto vigente de la Villa para este pago dice: Que es dueño del Solar de la Calle de la Moreria, num.s 13. y 14. antiguo, 26. y 28. moderno, de la manzana 139. espropiado por la Bag.e 8.a Art.o 30 Municipalidad p.a el Viaducto de la C.e de Segovia; y sobre el cual se formó el correspondiente expediente que está resuelto, y en poder del Excmo del Escno D. Luis Gonz.z p.a el otorgamiento de la escra, faltando solamente, que el Excmo Ayuntam.to manifieste la forma, tiempo, y modo de su pago. Esto es tan positivo, que el Ayuntamiento en su acuerdo ultimamente tomado solo dijo al Escribano que se me abonaria su importe cuando tubiese fondos disponibles, y como esto no me pueda en manera alguna convenir, propongo al Ayuntamiento, que no firmare contrato de ningun genero, sino se consigna clara, espresa, y terminantemente q.e abonará al otorgar la Escra, ó sea en el acto de firmarla, ya que no la mitad de su importe, al menos una tercera parte, y las otras dos restantes, la una el dia treinta de Setiembre, y la ultima el treinta y uno de Diciembre proximos venideros del presente año, plazo improrrogable; entendiendose que este pago en todas sus partes se há de hacer en moneda

15-Junio

al contado

Valdoal

de oro, ó plata, con esclusion de todo papel Municipal: siendo la tesoreria, y cartas de pago de cuenta del Ayuntamiento, atendido á que llebo sufriendo ocho años de continuados perjuicios sin que mi propiedad me haya producido nada. Ademas se me abonará el seis p.do del capital que me queda adeudado por el tiempo y plazo aqui estipulado p.a su entrega, segun asi lo viene verificando con otros contratos de igual naturaleza. Aceptadas mi proposicion nos evitaremos el disgusto de repetir, por un lado, mi reclamacion de licencia p.a edificar que tengo solicitada desde el año de 1864. y no se me há concedido, y por otro, la reclamacion de daños y perjuicios, que desde ag.to fha vengo sufriendo. De la resolucion y acuerdo que la Municipalidad adopte se servirá V. E. darme conocimiento á la brevedad posible. —

Madrid 13. de Junio de 1872.

Santiago Saiz

Sr. Contador de esta Villa.

19 de Junio de 1872.

El Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer en Decreto de 15 del actual se lleve desde luego á efecto el otorgam.to de la escritura y el pago ahecontado de la expropiacion de ~~[illegible]~~ solar n.º 26 y 28 moderno, calle de la Morería, á D. Santiago Saint de la Peña, todo con que existe crédito autorizado para este pago en el presupuesto vigente cap.º 8.º art.º 7.º viaducto, y que está recientemente acordado por el Excmo Ayunt.to como justo y preferente.

Lo que participo á V.S. para su inteligencia y efectos consig.tes en la Ord.a de su digno cargo.

Dios G.de

Traslado á Secretaría

AYUNTAMIE

COM

CASAS CON

É IMPR

Sr. Contador de esta Villa

22 Julio 1872

~~Acty~~ Al los efectos consig.tos en la Contad.a de su digno cargo remito á V. S. copia de la escra. de venta, por expropiacion forzosa á cuenta de utilidades ppa. de un terreno de 2.223'75 p.s c.s, sito en la calle de la Morería de esta Córte, otorgada por D. Santiago Sáinz de la Peña en 17 del actual á favor del Excmo. Ayunt.o